

ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS INSTRUCCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA GM-21-004 CON CODIGO SICEP CP-CDSC2021-003

CODENSA agradece las observaciones y solicitudes recibidas en el marco de la Invitación Pública GM-21-004 y de acuerdo con las Instrucciones de Participación de la presente Invitación, a continuación, se hacen las aclaraciones a las observaciones recibidas por los siguientes agentes:

CONTENIDO

ISAGEN.....	1
EPM.....	13
TERMOTASAJERO.....	14
AES COLOMBIA.....	30
EMGESA.....	37
SPECTRUM.....	53
NITRO ENERGY.....	56
GECELCA.....	63
AIRE.....	63
ESPROD.....	66

ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES

ISAGEN

maaquilar@isagen.com.co

1. Se solicita a CODENSA S.A. ESP autorizarnos para consultar datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en bancos de datos.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud hecha por el comercializador para la consulta de información relacionada con la persona jurídica, en este caso Codensa.

2. Se solicita informar impuestos, tasas o estampillas vigentes que deban ser tenidos en cuenta para la oferta.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos

que en materia Tributaria registrará la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

3. Se solicita la posibilidad de asistir a la audiencia de adjudicación de manera virtual.

RESPUESTA: CODENSA realizará la Audiencia Pública de manera virtual.

4. Se solicita aclarar si se presenta la oferta de precios y cantidades en un formato diferente pero que incluya toda la información solicitada ¿se descalifica la oferta?

RESPUESTA: No se evaluarán ofertas que modifiquen, reemplacen o adicione condiciones a las notas definidas en el Anexo 3 según lo establecido en el numeral 5.1 de los Pliegos de Condiciones.

5. Se solicita que el registro sea hecho por parte del vendedor, pues es quien tiene el control sobre los números de prioridad y esto puede entorpecer el proceso de registro, el cual presenta plazos limitados.

RESPUESTA: Se aceptará la solicitud hecha por el comercializador en caso de resultar adjudicado.

6. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del vendedor solo un pagaré en blanco con carta de instrucciones como garantía de cumplimiento?

RESPUESTA: No es posible evaluar la oferta al no cumplir las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-21-004.

7. ¿Cómo se evaluará una oferta si se solicita la entrega por parte del comprador de una garantía bancaria o póliza de cumplimiento como garantía de pago?

RESPUESTA: No es posible evaluar la oferta al no cumplir las condiciones definidas en los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-21-004.

8. Se solicita que las garantías del contrato para el comprador y el vendedor sean equivalentes para estar en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los Pliegos de condiciones de la convocatoria GM-21-004.

9. Se solicita corregir el numeral 1.1, pues las cantidades solicitadas van desde el 1 de abril del 2022.

RESPUESTA: CODENSA acepta la solicitud y ajusta el mes de inicio del numeral 1.1 del Pliego de Condiciones.

10. Se solicita aclarar si en la etapa 3, el porcentaje de los años 2024 a 2036 puede variar o debe ser el mismo para todos estos años. Además, si se pueden ofertar años en 0.

RESPUESTA: CODENSA acepta la solicitud y aclara en la etapa tres el porcentaje que se debe presentar para el periodo comprendido del 2024 al 2036.

11. Se solicita corregir la vigencia del contrato en el resumen de productos para el producto 4.

RESPUESTA: CODENSA acepta la solicitud y ajusta la vigencia del producto 4.

12. Se solicita aclarar para el producto/etapa cuatro, si cuando se refiere a carga plana es la misma energía solo para las horas entre la 8 y la 17. Además, si para este producto también aplican los 5 pesos para comparar entre curva y plano o si es un valor diferente.

RESPUESTA: Para el producto cuatro, curva de carga plana hace referencia a la misma cantidad de energía solo para la franja horaria entre 8 y 17 horas. CODENSA evaluará ofertas con curva de carga plana y curva de carga solicitada para todos los productos de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en los pliegos de condiciones.

13. Se solicita aclarar cual es la serie del IPP base con la que se debe ofertar. Se sugiere que sea el provisional, pues por registros de XM si es el definitivo se debe indexar con definitivo y tocaría facturar con el provisional y hacer notas de ajuste cuando se conozca el definitivo.

RESPUESTA: El IPP base se encuentra definido en la cláusula séptima del Pliego de Condiciones.

14. Se solicita corregir la formula de ajuste a los precios en la minuta de la oferta mercantil, teniendo en cuenta el mes definido en los pliegos.

RESPUESTA: Codensa acepta la solicitud y actualiza el mes base de indexación de acuerdo con la información reportada en el pliego de condiciones.

15. Se solicita eliminar el porcentaje mínimo de oferta para todos los productos, en especial para el 3.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en la metodología de evaluación de los Pliegos de Condiciones.

16. Dada la variación de precios, se sugiere que la evaluación de las ofertas contra el precio de reserva sea el promedio ponderado, pues se podrían eliminar ofertas por un solo año que se supere, pero sea un precio mucho más competitivo. Se explica en el siguiente ejemplo:

OFERTA RESERVA							
	2022	2023	2025	2026	2027	2028	
Precio	23	24	24	24	24	24	23.83
OFERTA 1							
	2022	2023	2025	2026	2027	2028	
Cantidad	1	3	0.5	4	8	0.5	17
Precio	19	20	21	23	24	25	22.71
OFERTA 2							
	2022	2023	2025	2026	2027	2028	
Cantidad	1	3	0.5	4	8	0.5	17
Precio	22	23	23	23.5	24	24	23.56

Según la evaluación actual, se eliminaría la oferta 1 por haber superado el precio de reserva en el 2028, aunque este tenga un menor precio que la oferta 2 para el resto de los años y un mejor precio de compra en el promedio ponderado.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en la metodología de evaluación de los Pliegos de Condiciones.

OFERTA MERCANTIL:

17. Se solicita modificar la cláusula octava para que el envío de la factura solo sea electrónicamente. Se propone la siguiente redacción:

“ISAGEN facturará mensualmente el total de la energía que haya sido suministrada y/o puesta a disposición del CODENSA en el sitio de entrega, en medio electrónico (facturación electrónica), de acuerdo con los precios indicados en esta oferta, teniendo en cuenta la modalidad de suministro “Pague lo contratado”. La facturación se realizará con la versión TXF publicada por XM. No obstante lo anterior, ISAGEN podrá facturar utilizando la versión TXR en caso de dificultarse la facturación con versión TXF. El ajuste de cargos derivados de la diferencia entre versiones de facturación, será aplicado en la facturación de los consumos del mes siguiente, y se realizará sobre los consumos que se están liquidando para facturación, situación que será informada al CODENSA cuando se presente.

La factura será enviada por ISAGEN por correo electrónico dentro de los doce (12) días hábiles siguientes al mes de consumo y el vencimiento será treinta (30) días contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, que en caso de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse en el primer día hábil posterior.

Desplazamiento: Cuando ISAGEN no emita la factura dentro del término señalado, por cada día transcurrido a partir de dicho término y hasta la fecha de envío de la factura por correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

Aceptación de la Factura: La factura electrónica, se tendrá por aceptada por parte de CODENSA si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por CODENSA, conforme lo establecido en la legislación vigente.”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en la cláusula octava de la oferta mercantil.

18. Se solicita modificar los numerales 2, 3 y 4 de la cláusula octava de la siguiente manera:

“2. Notas de Ajuste:

Por errores en la facturación. De presentarse cualquier tipo de error en la factura electrónica, éste deberá ser corregido mediante la emisión de una Nota de Ajuste (crédito o débito, según el caso) que será enviada CODENSA.

Aplicación y Vencimiento de las Notas de ajuste: La aplicación o vencimiento de las Notas de Ajuste, tendrá el siguiente tratamiento:

Si las Notas de Ajuste se presentan por ISAGEN durante la primera quincena del mes de emisión de la factura original, éstas vencerán en la misma fecha de vencimiento de dicha factura.

De presentarse en la segunda quincena del mes de emisión de la factura original o en fecha posterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de su presentación.

En ningún caso la fecha de vencimiento de las Notas de Ajuste será anterior a la fecha de la factura original que modifica.

Aceptación de la Nota de Ajuste: La Nota de Ajuste se tendrá por aceptada por parte CODENSA si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por CODENSA, conforme lo establecido en la legislación vigente.

Actualización: Si la fecha de vencimiento de la Nota de Ajuste es diferente a la fecha de vencimiento estipulada en la factura original que modifica, CODENSA, para el caso de la Nota Débito, o ISAGEN, para el caso de la Nota Crédito, reconocerá a la otra parte una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la Nota de Ajuste, tomando una base anual de 365 días. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la Nota de Ajuste correspondiente (crédito o débito).

4. El pago de las facturas emitidas, deberá realizarse mediante consignación o transferencia electrónica en la cuenta de ahorros de Bancolombia numero 59806011724 a nombre de ISAGEN S.A. E.S.P. o en otras cuentas bancarias que ISAGEN tiene habilitadas para estos pagos. Para esto, deberá ponerse en contacto con su Ejecutivo de Atención al Cliente quien le informará al respecto. El pago respectivo, deberá realizarse dentro del horario bancario establecido por la entidad financiera elegida por ISAGEN, teniendo en cuenta que el pago deberá estar acreditado en la cuenta designada, el día pactado en la sección anterior.

CODENSA, deberá enviar el comprobante de la consignación o transferencia a los correos electrónicos: info recaudos@isagen.com.co.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, los pagos que realice CODENSA se imputarán en primer lugar a los intereses de mora y corrientes y luego al capital de las deudas, de mayor antigüedad”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en la cláusula octava de la oferta mercantil.

19. Se solicita eliminar el párrafo de la cláusula octava.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en la cláusula octava de la oferta mercantil.

20. Se solicita adicionar a la garantía de Codensa en la cláusula décima lo siguiente:

“Adicional al pagaré en blanco, para respaldar sus obligaciones de pago derivadas del Negocio Jurídico, CODENSA constituirá a favor del ISAGEN una garantía de pago con las siguientes características:

- a) Tipo de Garantía: Garantía bancaria o póliza de cumplimiento.
- b) Valor de la Garantía: De 2,5 veces de promedio mensual de facturación.

c) Vigencia de la Garantía: Desde el inicio del consumo hasta 15 días posteriores al vencimiento de la última factura de consumo emitida. En caso de Vigencias Anuales, la garantía deberá ser renovada con una anticipación de 60 días calendario a la finalización de su vigencia.

La garantía de que trata esta cláusula deberá ser entregada por CODENSA a satisfacción del ISAGEN a más tardar antes del registro del contrato ante XM.

En caso de no entrega de la garantía en el plazo aquí indicado, ISAGEN tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que a criterio de ISAGEN las condiciones financieras presentes o futuras de CODENSA se alteren desfavorablemente, o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada, ISAGEN podrá solicitar a CODENSA en cualquier tiempo y a su entera discreción, garantías adicionales que respalden las obligaciones de pago. En este evento, CODENSA deberá constituir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que ISAGEN así lo solicite, a favor del mismo y a su plena satisfacción, una garantía de pago que permita liquidez inmediata. CODENSA expresamente autoriza a ISAGEN a solicitar, revisar y actualizar información financiera para efectos del presente numeral.

En caso de no entrega de las garantías adicionales requeridas por ISAGEN en el plazo aquí indicado, ISAGEN tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico e iniciar las gestiones correspondientes para tal fin.

Las garantías previstas en esta cláusula deberán, una vez constituidas, mantenerse vigentes por toda la duración del Negocio Jurídico conforme lo establecido en el numeral anterior. En el evento en que las garantías otorgadas tengan fecha de vencimiento durante la vigencia del Negocio Jurídico, éstas deberán ser reemplazadas de manera previa a su expiración. En el evento de vencimiento de una de las garantías, si ésta no es reemplazada, ISAGEN tendrá el derecho de dar por terminado el Negocio Jurídico y realizar las gestiones que sean necesarias para tal fin.

En caso que el tipo de garantía que CODENSA constituya a favor de ISAGEN sea una Póliza de Cumplimiento, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones en relación con la cobertura de Garantías de pago u obligaciones de pago. Para ello, deberá incluir de manera particular el siguiente texto: “se extiende a cubrir garantías u obligaciones de pago”.
2. No podrá tener en sus condicionados particulares y/o condicionados generales exclusiones con el siguiente texto o un texto que exprese algo similar como se muestra a continuación: “Cuando el contratista garantizado cumpla con una parte del contrato garantizado, la indemnización se reducirá de forma proporcional al porcentaje de cumplimiento del este.”
3. En su condicionado particular deberá incluir los siguientes documentos para la reclamación del seguro:
 - a. Solicitud del asegurado indicando la ocurrencia y la cuantía de la factura dejada de pagar por parte del afianzado y/o garantizado.
 - b. Liquidación de energía suministrada no facturada, de acuerdo con lo incluido en el Negocio Jurídico.
4. Irrevocabilidad del seguro y no modificación de los términos del seguro sin consentimiento de ISAGEN.
5. En las pólizas deberá figurar como único Beneficiario ISAGEN.”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en la cláusula décima de la oferta mercantil.

21. Se solicita modificar la cláusula décima primera de la siguiente manera:

“El pago tardío de la factura causará interés moratorio a la tasa máxima legal permitida en los términos del artículo 884 del Código de Comercio tomando una base anual de 365 días. Sin embargo, la causación de interés moratorio no significa extensión del plazo para el pago ni mutación de la obligación de pagar dentro del término antes señalado.”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decimoprimera de la oferta mercantil.

22. Se solicita modificar las causales de terminación d) e i) de la cláusula décima cuarta de la siguiente manera:

“d) Si CODENSA incurre en mora de su obligación de pagar dentro de los plazos establecidos en el presente contrato el valor de una (1) factura de energía eléctrica consumida.”

“i) Cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios o accionistas con participación superior al 5% en la sociedad, de cualquiera de las partes sean incluidos en cualquiera de las listas vinculantes para Colombia, así como en la lista OFAC (Clinton), o a una sentencia condenatoria en última instancia por financiación al terrorismo, o delito de lavado de activos, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decimocuarta de la oferta mercantil.

23. Se solicita adicionar las siguientes causales de terminación a la cláusula décima cuarta:

“j) En el evento que CODENSA no constituya ó no actualice o ajuste la Garantía de Pago en las cuantías, vigencias y plazos que le hayan sido solicitados por ISAGEN, cuando a criterio de ISAGEN las condiciones financieras presentes o futuras de CODENSA se alteren desfavorablemente o éste incurra en mora en el pago de una (1) factura mensual por la energía eléctrica efectivamente comprometida y/o suministrada.

k) El incumplimiento de cualquier obligación de pago bajo otro contrato vigente entre las partes.

l) El hecho de que una de las partes inicie proceso de liquidación o de limitación de suministro. Este hecho se considerará justa causa para dar por terminado el Contrato y facultará a la otra parte para iniciar las acciones legales a que haya lugar.

m) La cesión parcial o total del presente Contrato, sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte.”

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula decimocuarta de la oferta mercantil.

24. Se solicita modificar el valor del incumplimiento en la cláusula décima quinta de la siguiente manera:

“En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas de la aceptación de la presente oferta, la parte incumplida se obliga a pagar a la parte cumplida o que se hubiera allanado a cumplir, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente Contrato pendiente por ejecutar, a título de eventuales perjuicios que se causaren, salvo cuando el incumplimiento sea atribuible a fuerza mayor, caso fortuito o evento eximente previamente demostrados. El valor estimado del contrato pendiente por ejecutar se calculará con las cantidades contratadas y con el precio del contrato, incluyendo un IPP con un crecimiento anual del 4%”

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula decimoquinta de la oferta mercantil.

25. Se solicita eliminar la cláusula décima sexta.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula decimosexta de la oferta mercantil.

26. Se solicita que para resolver cualquier controversia se acuda a la justicia ordinaria.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula decimoséptima de la oferta mercantil.

27. Se solicita modificar la cláusula vigésima séptima limitando las normas a aquellas que le sean aplicables a cada una de las partes, en especial por la regulación internacional. Adicionalmente, en relación con la inclusión en listas se solicita incluir las listas vinculantes para Colombia. Finalmente, en relación con la vinculación al proceso penal, teniendo en cuenta las etapas del mismo, se solicita indicar que no existe vinculación formal. Se propone la siguiente redacción:

“Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto de la presente oferta, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio, de acuerdo con lo que sea aplicable a cada una de las partes.

Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en las listas vinculantes para Colombia ni en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas formalmente en ningún proceso penal por lavado de activos, corrupción, financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos subyacentes”

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula vigesimoséptima de la oferta mercantil.

28. Se solicita modificar la cláusula vigésima octava incluyendo el enlace que se relaciona a continuación y eliminando del título de la obligación la referencia al Pacto Global, teniendo en cuenta que la empresa no se encuentra adherida al mismo más su regulación interna en la materia se ajusta a estándares internacionales para la prevención de estos riesgos. Se propone la siguiente redacción:

“En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, LAS PARTES cumplen con los contenidos de sus respectivos códigos éticos, el plan de tolerancia cero contra la corrupción, la Política Anticorrupción, Antisoborno y Antifraude y la Política de derechos humanos, los cuales se encuentran ubicados en sus páginas web:

www.enel.com

www.isagen.com.co/es/sostenibilidad/sistema-de-etica-empresarial”

RESPUESTA: En consideración a las políticas del Grupo Enel, no es posible modificar la cláusula vigésimo-octava de la oferta mercantil.

29. Se solicita modificar la cláusula vigésima octava en relación con los compromisos asumidos, las consultas y actividades de control que pueden efectuar las partes en respecto de los subcontratistas, en relación con el primero ampliarlo a la

prevención del soborno, la corrupción, el fraude, el lavado de activos y la financiación del terrorismo y en relación con el segundo punto, limitarlo a los vinculados a las actividades necesarias para el desarrollo del contrato. Se propone la siguiente redacción:

“LAS PARTES declaran que conocen los compromisos asumidos por cada una de ellas con sus Códigos Éticos, las políticas internas para la prevención del soborno, la corrupción y el fraude y declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; prevención del soborno, corrupción, prácticas en contra de la libre competencia, lavado de activos, financiación del terrorismo, sobre las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución de la oferta.

A este respecto, LAS PARTES se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por ellas y cualquiera de sus contratistas y subcontratistas vinculados a las actividades del contrato. La parte cumplida rescindirá la relación jurídica surgida de la oferta con efecto inmediato, de manera unilateral, si constata que la otra parte ha incumplido dichas obligaciones.

Asimismo, LAS PARTES mantienen su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, LAS PARTES prohíben todas las promesas, dinero, objetos de valor, ofertas, peticiones de pago ilegales o cualquier otra dádiva, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier beneficio asociado al presente acuerdo, que se puedan efectuar de forma directa o indirecta a nombre propio o de la otra parte y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. LAS PARTES declaran que conocen los compromisos adquiridos por cada una de ellas y están obligados a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución de la relación jurídica surgida de la oferta en interés de OFERENTE y CODENSA y en beneficio de sus empleados, de un servidor público o un funcionario del Estado colombiano o de un Estado extranjero, o a particulares, con el fin de iniciar, obtener o retener cualquier negocio, ventaja o actividad asociada al presente Contrato”

RESPUESTA: En consideración a las políticas del Grupo Enel, no es posible modificar la cláusula vigésimo-octava de la oferta mercantil.

30. Se solicita modificar la cláusula vigésima novena de la siguiente manera:

“Las partes se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (art. 323 del código penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). Las Partes declaran que sus ingresos, provienen de actividades y fuentes lícitas y se comprometen a no utilizar a la otra parte o al presente contrato como vehículo para dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos en

desarrollo de actividades ilícitas. Igualmente las Partes se obligan a reportar a la otra parte la inclusión de su nombre, razón o denominación social, el de sus socios con participación superior al 5%, sus administradores, representantes legales o cualquier aportante de recursos bajo cualquier título, en listas vinculantes para Colombia, entre ellas la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas, así como en la lista de Nacionales Especialmente Designados y personas bloqueadas emitida por Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC, por sus siglas en inglés), las cuales podrán ser consultadas por las Partes, así como condena mediante sentencia en firme emitida por autoridades en Colombia o en el exterior por los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o sus delitos fuente. El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, Las partes, ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrán la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.”

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula vigesimonovena de la oferta mercantil.

31. Se solicita modificar la cláusula trigésima de modo tal que se pueda compartir información, asegurando su carácter de confidencial, con la matriz y filiales de cada empresa. Así mismo incluir que no se considera violación a la confidencialidad, la información entregada en cumplimiento a lo dispuesto en la regulación.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula trigésima de la oferta mercantil.

32. Se solicita modificar la cláusula trigésima primera de la siguiente manera:

“Ambas partes manifiestan su autorización para realizar el tratamiento de los datos personales. En cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, especialmente la ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y demás normas que los modifiquen y/o adicionen y/o sustituyan, con el fin de garantizar el derecho a conocer, actualizar, rectificar, y suprimir la información que sea almacenada en bases de datos, ambas partes autorizan realizar el tratamiento de sus datos personales directamente o a través de terceros encargados de dicho tratamiento, con la finalidad de ejecutar las diversas actividades relacionadas con el presente Contrato. Por tratamiento de datos se entiende cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como, la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión, transferencia o supresión”

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula trigésimo primera de la oferta mercantil.

33. Se solicita adicionar las siguientes cláusulas:

“CONFLICTO DE INTERÉS. Las Partes declaran bajo la gravedad del juramento que, ni ellos, ni sus accionistas con participación superior al 5% empleados, directivos y representantes legales vinculados al contrato o miembros de la Junta Directiva están incurso en situaciones o relaciones que puedan configurar conflictos de interés con respecto de la otra parte, sus accionistas con participación superior al 5%, empleados, directivos o representantes legales vinculados al contrato o miembros de la junta Directiva. Por conflicto de interés se entiende cualquier situación en la que la otra parte, directamente o a través de terceros, se encuentre en situaciones que reduzcan su independencia u objetividad, se vea abocado a la toma de una decisión y/o a alternativas de conducta, donde tiene la posibilidad de elegir entre el interés del contrato o el de la otra parte, y su interés personal o el de tercera persona. En caso de encontrarse en algunas de las etapas del contrato en un conflicto de interés sobreviniente, ante una situación que pueda ser constitutiva de conflicto de interés o ante situación que pueda generar duda sobre la existencia de un conflicto de interés relacionado con la otra parte, inmediatamente, después de conocido, la parte en conflicto, debe reportar tal situación a través del correo electrónico dirigido al Gerente del Proceso que gestiona el contrato , con copia al Director del contrato, y al buzón lineaetica@isagen.com.co; y en el caso de CODENSA, a través de xxxx. La omisión de esta obligación por alguna de las partes constituye causal de terminación unilateral a favor de la parte cumplida, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, sin que la parte incumplida tenga derecho a indemnización alguna.”

“PROTECCIÓN DE LA COMPETENCIA. Las Partes, sus representantes legales y empleados vinculados al contrato y sus miembros de la junta directiva, se obligan durante la ejecución del presente contrato a abstenerse de efectuar actos, acuerdos o prácticas que tengan la capacidad, el propósito o el efecto de violar el régimen de promoción de la libre competencia, incluyendo, prácticas comerciales restrictivas y de competencia desleal, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, en especial en lo establecido en la Resolución CREG 080 de 2019 o norma que la modifique, sustituya o adicione. Las partes se obligan a informar a la otra parte cualquier vinculación a una investigación formal o sanción por conductas violatorias de las normas sobre protección de la libre competencia a través del buzón dilemaseticos@isagen.com.co, disponible para reportar tales conductas. La parte incumplida se obliga a responder ante la parte cumplida o cualquier tercero afectado por los perjuicios causados derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula y constituye causal de terminación si se demuestra que las violaciones a la regulación mencionada se encuentran asociadas a la ejecución del presente contrato, sin que exista derecho a indemnización alguna a favor de la parte cumplida.”

“CROSS DEFAULT: En caso de que el COMPRADOR incumpla: a) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato y/o b) cualquier otro Contrato vigente entre las partes, se entenderán a partir de dicho momento incumplidas por parte del

COMPRADOR y en consecuencia de plazo vencido, todas las obligaciones derivadas del presente Contrato y cualquier otro contrato vigente entre las partes, lo cual otorgará al PROVEEDOR el derecho de declarar terminados dichos contratos con justa causa, con las consecuencias previstas en cada uno de ellos y sin necesidad de requerimiento alguno, a los que renuncia expresamente el COMPRADOR.”

RESPUESTA: En el evento de presentarse dichos eventos, CODENSA procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución CREG 080 de 2019 de conformidad con los términos allí establecidos. Por lo anterior no se accede a la solicitud y se mantienen las condiciones definidas en la oferta mercantil.

EPM

Juan.Rodriguez.Aguilar@epm.com.co

1. Favor indicarnos si existen estampillas o deducciones en los pagos que realiza CODENSA S.A. E.S.P.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004 en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, cláusula Novena, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

2. Solicitamos el favor de considerar que como garantía de seriedad de oferta el PROPONENTE entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en los Requisitos Habilitantes de la oferta mercantil.

3. Favor informar si para la asistencia a la audiencia de adjudicación se requiere algún poder especial otorgado por el Representante Legal del proponente.

RESPUESTA: La audiencia pública se realizará de manera virtual y no es necesario presentar ningún poder para participar del evento.

4. Solicitamos el favor de considerar que como garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales el VENDEDOR sólo entregue un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decima de la oferta mercantil.

Termotasajero

lbuitrago@termotasajero.com.co

1. En la DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS requeridos solicitamos nos confirmen que se evalué la posibilidad de presentar ofertas con diferentes porcentajes para los diferentes meses de cada mes u ofertas planas (factor de carga 1.0 que sea la misma cantidad de energía para todas las horas de un año) o curvas estacionales o curvas propias del OFERENTE

RESPUESTA: En consideración a lo solicitado, para el año 2022 y solamente para este año podrán ser evaluadas ofertas con diferentes porcentajes mensuales de energía sin que superen el tope máximo de cantidades mensuales definidas en la oferta reserva de acuerdo con las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

2. Entendemos que el producto No 1 comprende los años 2022 a 2023, el producto No 2 comprende los años 2022 o 2023 y el producto 3 comprende el periodo entre el año 2022 al año 2036, solicitamos nos aclaren lo siguiente:

i) Si un agente desea participar solamente en el producto No 2, debe participar en los demás productos?.

RESPUESTA: No existe dependencia entre productos para presentar ofertas de acuerdo con las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

ii) Solicitamos en lo posible nos informen cuales aseguradoras pueden garantizar el suministro de energía por un periodo superior a 5 años ya que nuestra aseguradora nos informa lo siguiente: "...en la revisión del pliego preliminar para Convocatoria CODENSA 2022 – 2036 no se encuentran notas con afectación del riesgo. Sin embargo, por ser un contrato de vigencia a más de 10 años, y aun cuando se contempla la cláusula de indivisibilidad la compañía no puede garantizar el suministro de energía por un periodo superior a 5 años...", por lo que solicitamos se reevalúe lo correspondiente a la garantía de seriedad de oferta y garantía de cumplimiento de la oferta mercantil o se estudie el caso de adjudicación que se permita garantizar a través de garantía de cumplimiento 5 años (como lo indica la aseguradora) y después del quinto año la garantía de cumplimiento corresponda a un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de CODENSA. S.A. E.S.P.

RESPUESTA: CODENSA definió las etapas preoperativa y operativa para la vigencia de la garantía de cumplimiento, la última etapa por periodos de 5 años para que los agentes puedan presentar las garantías, el detalle de las etapas se encuentra en la cláusula decima de la oferta mercantil, en los últimos procesos se han presentado garantías de aseguradoras que cumplen con las condiciones definidas en el pliego de condiciones.

iii) Independientemente del producto al cual el oferente desee participar, es obligatorio ofertar todos los años de ese producto.?

RESPUESTA: Se debe presentar oferta para todos los años de cada producto según las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

iv) En los criterios de evaluación indican: "...Las ofertas que superen los precios de la oferta reserva en cualquiera de los años del producto evaluado, no serán tenidas en cuenta en la evaluación..", "...Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y cada uno de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada..." y "...Las ofertas que superen los precios de la oferta reserva en cualquiera de los años del producto evaluado, no serán tenidas en cuenta en la evaluación..."; requerimos nos confirmen la siguiente interpretación: si el precio de la oferta reserva corresponderá a un solo precio por todo el bloque solicitado en cada producto o será un precio de oferta reserva anual?, a manera de ejemplo si en el producto 2 (2022 o 2023) el precio reserva es de 300 \$/kWh y en cualquiera de los años el oferente indicó un precio de 305 \$/kWh, la oferta es descalificada porque en un uno de los años ofertados el precio de oferta por el oferente es superior al precio de la oferta de reserva? O la evaluación es de forma anual?

RESPUESTA: Codensa definirá precios de oferta reserva por año como se establece en la metodología de evaluación de los pliegos de condiciones. La oferta no será evaluada si en alguno o en todos los años el precio ofertado supera el precio de oferta reserva.

v) En la metodología de evaluación en la etapa 1 indican: ".....En caso de no adjudicar el 100% de la energía solicitada para los años 2022 o 2023 se dará paso a la siguiente etapa de evaluación. Si se adjudica el 100% de los años 2022 y 2023 se dará por finalizada la evaluación.....", entendemos que si existen oferentes que participaron en los productos 2 y 3 así el precio sea competitivo la oferta sería descalificada?

RESPUESTA: La evaluación se realizará por etapas como se indica en la metodología de evaluación, si Codensa cubre el 100% de la energía solicitada no avanzará a las siguientes etapas porque adjudico toda la energía que estaba buscando en la convocatoria.

vi) En los productos (etapas) 1 y 3 están indicando cantidades mínimas de participación para el año 2022 de un total de 1,901 GWh (etapa 1 un 15% y etapa 3 un 15%), solicitamos nos confirmen: a) si el oferente no tiene energía disponible para los años siguientes al año 2022 no podría participar en la convocatoria?, b) si es posible estudiar reducir el % de participación para el año 2022 en cada producto, c) si el oferente participa con más de una oferta para el año 2022 la suma de sus ofertas individuales debe ser

superior a los valores mínimos de participación o por cada oferta individual se debe cumplir la condición del valor mínimo?

RESPUESTA: Las condiciones de evaluación están definidas en la metodología de evaluación de los pliegos de condiciones, no es posible vincular ofertas o sumar cantidades de varias ofertas como se indica en los criterios de evaluación y los porcentajes de energía mínima para los productos 1 y 2 serán ajustados a 10% pero los productos 3 y 4 permanecerán en 15%.

vii) Es posible que para el producto No 3 CODENSA S.A. E.S.P. publique productos separados para años independientes del año 2024 al 2036.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

viii) Para participar en el producto No 3 indican lo siguiente: “Para temas de cantidades de energía, se debe presentar como mínimo el 15% de la energía solicitada para los años 2022 y 2023...”, solicitamos se revise la posibilidad de reducir la restricción del 15% a un porcentaje inferior.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

ix) Solicitamos nos confirmen si un oferente desea solo participar con una oferta plana para los años 2022 al 2027 en el producto No 3 y entendiendo que los años 2028 a 2036 correspondería a ofertar 0% para estos años, CODENSA S.A. E.S.P. aceptaría este tipo de oferta?

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

3. Adicional a los requisitos habilitantes para la presentación de las ofertas, solicitamos nos confirmen si CODENSA S.A. E.S.P. realizará algún tipo de análisis financieros a los Oferentes y si la respuesta es afirmativa nos informen cuáles son los criterios de evaluación y si serán considerados como requisito habilitante.

RESPUESTA: : Las condiciones de evaluación están definidas en la metodología de evaluación de los pliegos de condiciones. No se harán análisis que estén por fuera de las condiciones definidas en los términos de la convocatoria.

4. En el numeral 5.1 establecen: “....Serán evaluadas las ofertas que presenten la curva horaria de carga solicitada en este pliego o curva de carga plana, es decir la misma cantidad de energía para todas las horas solicitadas...”, solicitamos nos describan cuál

es la curva de carga plana permitida presentar por parte de un oferente que desee participar en convocatoria.

RESPUESTA: La curva plana permitida debe corresponder a un mismo porcentaje para cada uno de los meses del producto solicitado. Es decir, no se permite una curva plana por año si no una curva plana por mes para todos los meses del año.

5. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente cláusula en relación con el cumplimiento de normatividad anticorrupción y prevención de lavado de activos o en caso de tenerla incluida en los pliegos o modelo de la oferta mercantil nos indiquen su aplicación”.

CLÁUSULA XXXXXX. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación contractual a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y respetar la normativa aplicable incorporada en el ordenamiento jurídico nacional en materia de actos contra la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo. Las Partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica, no están incluidas en listas de control (entre otras, OFAC), no tienen conocimiento que se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos subyacentes, ni en ninguna de las listas vinculantes para Colombia. Los instrumentos y mecanismos con los que cuentan las Partes para la prevención de la corrupción y lavado de activos, serán honrados y cumplidos

En caso de que el modelo de oferta mercantil contenga ya contemplada la anterior cláusula nos indiquen dónde se encuentra establecida en los pliegos de referencia y/o en el documento de oferta mercantil.

RESPUESTA: En consideración a las políticas del Grupo Enel, no es posible modificar la cláusula vigesimoséptima de la oferta mercantil.

6. Solicitamos nos confirmen si es obligatorio presentar oferta para cada uno de los productos requeridos debido a que en los pliegos indican: “....El agente que desee participar en alguna o todas las etapas, tendrá que presentar energía para todos los años evaluados en las condiciones de cada una de las etapas y conforme a los criterios de evaluación...”

RESPUESTA: Los agentes podrán presentar ofertas para uno o todos los productos de la convocatoria.

7. Entendemos que para la segunda etapa (año 2022) o (año 2023) los perfiles de energía son con curva de carga; requerimos se permita presentar ofertas planas y requerimos nos confirmen lo siguiente:

i) si el oferente solamente desea participar en esta etapa y desea presentar una oferta plana (factor de carga 1.0) con la misma cantidad de energía para todas las horas de cualquiera de los dos años, y a manera de ejemplo 2 MWh planos durante todas las horas del año 2022 o 2023 es permitido presentar este tipo de oferta.?,

ii) si el oferente solamente desea participar en esta etapa con una oferta plana para cualquiera de los dos años, puede ofertar cantidades horarias planas para cada uno de los meses de cualquier año que corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada de cada año.

RESPUESTA: Es posible presentar ofertas con curva de carga plana para todos los años de todos los productos como se indica en el numeral 5 de los criterios de evaluación, pero las ofertas presentadas deberán cumplir con las condiciones descritas en cada una de las etapas de la metodología de evaluación.

8. Solicitamos nos suministren el Certificado de Existencia y Representación Legal y Registro Único Tributario de CODENSA S.A. E.S.P.

RESPUESTA: CODENSA acepta la solicitud si el agente resulta adjudicado en la Audiencia Pública.

9. Solicitamos nos confirmen el mes de referencia para la actualización de los precios e IPP mes base e IPP mes de actualización, definitivo y/o preliminar publicado por el DANE.

RESPUESTA: La información de actualización de precios se encuentra detallada en la cláusula séptima de la oferta mercantil.

10. De acuerdo con la METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS de los Términos de Referencia, solicitamos nos informen los datos del lugar de la audiencia pública, así como la ciudad, dirección, hora, persona delegada por el COMPRADOR y demás información que consideren de la audiencia debe identificar el oferente, según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019 en el literal l del Artículo 10.4: “.....l. En la audiencia pública todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes, además de los terceros interesados que soliciten participar en la misma...”, requerimos nos aclaren lo siguiente en referencia a la Audiencia Pública:

RESPUESTA: Las condiciones de la Audiencia Pública serán publicadas en la plataforma SICEP en los tiempos regulatorios.

i) si es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar en la audiencia pública,

RESPUESTA: No es obligatoria la asistencia presencial de todos los interesados en participar de la Audiencia Pública porque la Audiencia de la convocatoria GM-21-004 se realizará de manera virtual.

ii) en caso que algún interesado no pueda asistir de manera presencial a la audiencia pública cuáles son los planes de contingencia tiene implementado realizar CODENSA S.A. E.S.P.,

RESPUESTA: La Audiencia Pública se realizará de manera virtual.

iii) en caso que CODENSA S.A. E.S.P. opte en realizar el cierre con algún mecanismo tecnológico o de manera virtual o teleconferencia?, requerimos nos confirmen si esa opción tiene validez como audiencia pública a luz de la Resolución.

RESPUESTA: Las Audiencias Públicas tienen validez de manera virtual a la luz de la Resolución CREG 130/2019.

iv) solicitamos nos confirmen si CODENSA S.A. E.S.P. puede realizar la adjudicación de las ofertas habilitadas de la convocatoria en la audiencia pública así no se presente de manera presencial todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia, además de los terceros interesados que estén interesados en participar en la misma?

RESPUESTA: De acuerdo con el literal L del numeral 10.4 de la Resolución CREG 130/2019 todos los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia deben tener la posibilidad de estar presentes en la Audiencia Pública pero no especifica que sea obligatorio.

11. Solicitamos que en la audiencia pública sean entregadas las ofertas de los oferentes participantes para que de esta forma el oferente replique la metodología de evaluación establecida en los Términos de Referencia en las ofertadas habilitadas y de ser del caso el oferente presente reclamación en caso de no estar de acuerdo con la aplicación de la metodología.

RESPUESTA: Se enviarán las ofertas recibidas a los agentes participantes de la Audiencia Pública antes de comenzar la Audiencia.

12. Requerimos suministrar los estados financieros de los años 2019, 2020 y del año 2021 que estén disponibles con notas y debidamente auditados.

RESPUESTA: Nos permitimos informar que pueden consultar los estados financieros en la website de CODENSA, en el siguiente vínculo:

<https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-codensa.html>

13. En los términos de referencia en lo que corresponde a GARANTIAS, entendemos que CODENSA S.A. E.S.P. suscribirá a favor del VENDEDOR como garantía de pago un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, solicitamos nos informen qué otros mecanismos de garantía de pago tienen contemplado constituir CODENSA S.A.

E.S.P. a favor del VENDEDOR, por ejemplo: Prepagos, Garantías Bancarias, Pólizas de cumplimiento, CDT, etc....

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en el numeral 7.4 de los pliegos de condiciones.

14. En el PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES establecen: "...En caso de existir reclamaciones, se deben presentar por parte de los oferentes en la audiencia pública en donde se lleva a cabo la evaluación. CODENSA analizará las reclamaciones y las resolverá en la misma audiencia previo a la adjudicación. Posterior a la adjudicación no serán aceptadas reclamaciones de ningún tipo..."; de lo cual tenemos las siguientes observaciones:

i) cómo se debe presentar y sustentar la reclamación ante el COMPRADOR, oral o de manera escrita, cuáles calidades debe tener el representante del OFERENTE que asiste a la audiencia pública en caso de presentar una reclamación?,

RESPUESTA: Los oferentes y las autoridades de inspección, control y vigilancia y demás agentes participantes que deseen realizar una reclamación u objeción sobre el proceso de evaluación podrá elevar la consulta en la Audiencia Virtual de manera verbal o escrita, de igual manera Codensa tomara nota de la consulta y dejará constancia en el Acta de cierre de la Audiencia Pública.

ii) independientemente del tipo de reclamación por cualquier motivo no se logra resolver en la audiencia pública, cuál será el procedimiento a seguir por parte del COMPRADOR para su solución, se puede prolongar por más de un día la audiencia de cierre?.

RESPUESTA: Conforme a lo establecido en la Res. CREG 130 de 2019 en la Audiencia Pública se deben resolver todas las inquietudes presentadas por los participantes ya sea de manera oral o escrita, todos los participantes de la Audiencia Pública podrán presentar sus inquietudes como lo dicta la Resolución.

15. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición para el no pago de una (1) factura así: "...Si el COMPRADOR deja de cumplir con su obligación de pagar una (1) factura de la energía eléctrica según aplique dentro de los términos y plazos acá acordados, con la aceptación de la presente oferta el COMPRADOR faculta expresamente al PROVEEDOR, para que éste último pueda unilateralmente dar de inmediato por terminada la presente relación jurídica, sin que sea necesario ningún plazo o tipo de aviso y/o suspender las obligaciones que surjan de la aceptación del mismo sin necesidad de requerimiento o aviso alguno al COMPRADOR, y sin que se genere para el COMPRADOR ningún perjuicio que de lugar a indemnización o compensación alguna como consecuencia de la terminación. Es decir, las Partes expresamente acuerdan que el incumplimiento por el retraso en el pago de una factura, es un incumplimiento contractual que no admite periodo de gracia o para subsanar el incumplimiento, y en consecuencia, el VENDEDOR, puede dar por terminado

unilateralmente la presente relación jurídica de forma inmediata, sin ser necesaria ningún tipo de notificación o procedimiento de aviso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024 de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan, el COMPRADOR faculta expresa e irrevocablemente al PROVEEDOR la potestad de informarle de esta situación (terminación unilateral de la relación jurídica) al Administrador del SIC para que deje de considerar la presente relación jurídica en la comercialización en el mercado mayorista a partir de la fecha de incumplimiento. En consecuencia, el VENDEDOR, obrando en nombre y representación de las partes que suscriben la presente relación jurídica, esto es CODENSA S.A. E.S.P. y TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., podrá solicitar al Administrador del SIC la terminación de la presente relación jurídica en los términos de la regulación vigente, exonerando a XM S.A. E.S.P. de cualquier responsabilidad proveniente de la ejecución de dicha solicitud de terminación y/o suspensión. Para hacer uso de esta facultad, bastará el envío de una comunicación por parte del VENDEDOR a XM S.A. E.S.P. solicitando la terminación y/o suspensión de la relación jurídica. Con la firma del presente documento, tanto el COMPRADOR como el VENDEDOR manifiestan expresamente que están debidamente facultadas por sus estatutos sociales para conferir el mandato incluido en la presente cláusula de una parte, y de la otra, para aceptarlo...”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula octava de los pliegos de condiciones.

16. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya la siguiente condición en referencia a la solución de controversias: “...Cualquier disputa que se presente entre las Partes en relación con la presente relación jurídica, será resuelta por un tribunal de arbitramento que funcionará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (“CCB”) el cual se sujetará al régimen legal aplicable, y de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal tendrá su sede en Bogotá y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (ii) El tribunal de arbitramento estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo entre las Partes sobre la designación, éstas manifiestan expresamente que delegan dicha facultad al CCB. (iii) El tribunal fallará en derecho aplicando las leyes de la República de Colombia. (iv) La secretaría del tribunal estará a cargo de un miembro de la lista oficial de la secretaría del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CCB. (v) Las partes excluyen expresamente de esta cláusula lo relacionado con la ejecución de las obligaciones ciertas, expresas y exigibles, así como la de los títulos valores y títulos ejecutivos surgidos en relación de la presente relación jurídica. Las acciones relacionadas con la ejecución de estos documentos serán del exclusivo conocimiento de la jurisdicción ordinaria de Colombia...”

RESPUESTA: Por políticas internas de la compañía, CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones establecidas en la cláusula decimoséptima de los pliegos de condiciones.

17. Solicitamos nos informe todos los impuestos / tributos del orden nacional, distrital, departamental y municipal, estampillas y demás que sean aplicables a la oferta y es caso de aceptación de la relación jurídica que sean responsabilidades de cada una de las partes, así como valores de las tasas que se aplican.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

18. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. solicitamos se incluya las siguientes cláusulas en relación al trabajo infantil y buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo:

“...CLÁUSULA XXXXX: COMPROMISO EN CONTRA DEL TRABAJO INFANTIL Y CONDICIONES DE TRABAJO FORZOSO. En el desarrollo de su empresa, el COMPRADOR se compromete a no contratar y/o vincular a menores de edad, en cumplimiento a la regulación Colombiana sobre la materia y a los convenios internacionales en materia de políticas de prevención y erradicación del trabajo infantil ratificados por Colombia y demás normas que consagran los derechos de los niños. Igualmente, declara que protege los derechos básicos de la infancia. EL COMPRADOR declara que al interior de su empresa, ha implementado todos los controles necesarios para evitar cualquier condición de trabajo forzoso.

CLÁUSULA XXXXXX. BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. EL COMPRADOR declara que durante la vigencia de la presente relación jurídica, implementará todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentra en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia..”

En caso que el modelo de la oferta mercantil contenga las anteriores condiciones solicitamos nos indiquen en cuáles cláusulas están relacionadas.

RESPUESTA: En consideración a este asunto, en la cláusula vigésimo-octava de la oferta se hace alusión a lo solicitado.

19. Solicitamos se incluya en el modelo de oferta mercantil como causa de terminación si el COMPRADOR se llegase a encontrar incurso en causales de limitación de suministro de acuerdo con las Resoluciones CREG 116 de 1998, CREG 001 de 2003, CREG 063 de 2003 y CREG 156 de 2011 o aquellas que con posterioridad las modifiquen, adicionen o sustituyan.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la cláusula decimocuarta del modelo de oferta mercantil.

20. Solicitamos que CODENSA S.A. E.S.P. acepte como garantía de seriedad de oferta únicamente un pagaré con carta de instrucciones a favor de CODENSA S.A. E.S.P.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en los Requisitos Habilitantes de los pliegos de condiciones.

21. Solicitamos se incluya en el modelo de oferta mercantil como causal de terminación lo siguiente: "...xx) Las partes se comprometen a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se cumpla con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, la parte cumplida podrá dar por terminada la Relación Jurídica y hacer efectiva la cláusula penal..."

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la cláusula decimocuarta del modelo de oferta mercantil.

22. Con referencia a los requisitos habilitantes y dentro de uno de ellos establecen que el oferente deberá presentar una garantía de seriedad de oferta por lo que, solicitamos nos confirmen lo siguiente: i) es necesario enviar alguno (incluida la garantía de seriedad de oferta) de los requisitos habilitantes en original por correo certificado a CODENSA S.A. E.S.P. de los requisitos habilitantes incluida la póliza de seriedad de oferta, o es suficiente el registro de los requisitos habilitantes en el SICEP, ii) si la respuesta al numeral i) es afirmativa requerimos nos confirmen el nombre y cargo del funcionario de CODENSA S.A. E.S.P. a quien se le debe dirigir la correspondencia. iii) solicitamos nos confirmen la fecha máxima de recepción de la garantía de seriedad por parte de CODENSA S.A. E.S.P. en caso de requerir los documentos en original, iv) solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital). v) Solicitamos se acepte en cualquier momento del proceso de la convocatoria lo que corresponda a la póliza de seriedad de oferta y en caso de aceptación la garantía de cumplimiento (garantía bancaria) que sean aceptadas con firma digital sin necesidad de envío físico, ya que desde nuestro entendimiento con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 la firma digital tiene la misma validez que una firma en físico. vi) Si CODENSA S.A. E.S.P. persiste con el envío de los originales de la garantía de seriedad de oferta solicitamos que la recepción de los documentos en las oficinas indicadas en los Términos de Referencia se permita que sea luego de 7 días hábiles del plazo de haber registrado los requisitos habilitantes en el SICEP y también apliquen estos plazos para la garantía de cumplimiento y/o garantía bancaria luego de la orden de compra.

RESPUESTA: CODENSA recibirá en físico todos los documentos que no sean firmados digitalmente y la persona de contacto está definida en el numeral 1.6 de los términos de la convocatoria.

23. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos tener en cuenta el siguiente lineamiento correspondiente a la cláusula penal: “....PENAL PECUNIARIA (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO): El VENDEDOR fijará como cláusula penal anticipada de los perjuicios causados, una suma fija que será el 15 % del valor estimado de la oferta mercantil aceptada, dependiendo naturalmente de lo que resulte en la oferta y negociación de la oferta mercantil. En caso de que el VENDEDOR incumpla la cláusula penal, el VENDEDOR autoriza al COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude el COMPRADOR. Si no existen sumas pendientes entre las Partes, éstas podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por el COMPRADOR al VENDEDOR, que conforme se encuentra estipulado en su texto y ha sido expresamente aceptado por el COMPRADOR, el pagaré respalda no solamente el pago de facturas adeudadas, sino el monto aquí pactado como cláusula penal pecuniaria. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor estimado de la oferta mercantil se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio mensual correspondiente. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no resarcidos con la aplicación de esta cláusula, este pago se debe entender como un pago parcial pero no definitivo de los perjuicios.

(Se deberá colocar en la Orden de Compra el valor total aceptado, es decir la cantidad contratada por su respectivo precio)

(Se deberá colocar en la Orden de Compra el valor total de la cláusula penal, es decir, que se multiplicará el valor total aceptado por el 15%)....”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la cláusula decimoquinta del modelo de oferta mercantil.

24. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., solicitamos que en los considerandos del modelo de Oferta Mercantil se incluyan las siguientes condiciones: (i) Que las Partes en el ejercicio de la autonomía privada de la voluntad, expresamente reconocen y entienden que las condiciones de mercado son variables, por lo que, aceptan que la estimación del valor y del precio de la energía establecido en la presente relación jurídica, se calculó con los elementos de juicio disponibles al momento de su negociación y celebración, y en consecuencia, como las Partes son expertas y profesionales en el negocio de la energía eléctrica, renuncian expresamente a efectuar cualquier reclamación de carácter judicial o extrajudicial, en relación con el precio de la energía pactado en la presente Oferta; (ii) Que las Partes declaran que son profesionales en el mercado de la energía eléctrica, y en consecuencia, conocen y entienden la forma en el que funciona dicho mercado.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la invitación.

25. Por ser una convocatoria pública solicitamos se permita conocer las preguntas y respuestas de los oferentes que realicen consultas a los Términos de Referencia.

RESPUESTA: Las preguntas, solicitudes y aclaraciones son publicadas en la plataforma SICEP.

26. Solicitamos nos confirmen si una vez recibidos los requisitos habilitantes y validando las ofertas habilitadas considerando la oferta reserva (cantidad y precio), el COMPRADOR estará obligado a adjudicar las ofertas de la convocatoria que cumplieron al ser habilitadas y estuvieron por debajo de la oferta reserva o el COMPRADOR podrá cancelar, aplazar o declarar desierta la convocatoria.

RESPUESTA: CODENSA adjudicará con base en los criterios y la metodología de evaluación definidos en los términos de la convocatoria.

27. En los términos de referencia establecen que el VENDEDOR deberá presentar garantía de cumplimiento a favor del COMPRADOR y que el COMPRADOR presentará como garantía de cumplimiento sólo un pagaré en blanco carta de instrucciones a favor del VENDEDOR, solicitamos que las garantías sean recíprocas y equivalentes en igualdad de condiciones para cada una de las partes, es decir que si el COMPRADOR solicita al VENDEDOR: i) póliza de cumplimiento, también el VENDEDOR pueda solicitar al COMPRADOR el mismo tipo de garantías.

Solicitamos se estudie la posibilidad que como garantía de cumplimiento a favor de cada una de las partes se acepte únicamente la presentación de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de la otra (la firma del pagaré y carta de instrucciones deberá estar legalizada ante notario público) previa revisión entre las partes y aceptación del texto de los documentos.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

28. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. con referencia al pagaré que entregará CODENSA S.A. E.S.P. al COMPRADOR solicitamos lo siguiente:

i) En el modelo pagaré y carta de instrucciones se incluya dentro de los pagos además de capital e intereses lo correspondiente a la cláusula penal pecuniaria y en la carta de instrucciones se indique que los espacios en blanco se podrán llenar en caso que CODENSA S.A. E.S.P. incumpla con su obligación de pago de cualquiera de los conceptos que deban ser pagados por CODENSA S.A. E.S.P. a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. en cumplimiento de la Oferta Mercantil No xxxx aceptada con la Orden de Compra

No xxx por parte de CODENSA S.A. E.S.P. (incluidas facturas o la cláusula penal pecuniaria), para el suministro de energía eléctrica entre el 01 de (mes) de 20XX al 31 de (mes) de 20XX

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

29. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. requerimos se incluya lo siguiente en el modelo de la oferta mercantil: “Garantía de pago a favor de TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.: CODENSA, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aceptación de la oferta constituirá un pagaré, con su respectiva carta de instrucciones, a favor del oferente favorecido para garantizar el pago de la energía suministrada; las firmas de pagaré y carta de instrucciones deberán estar autenticadas ante notario público, en caso que se presente el pagaré y carta de instrucciones con firma digital avalada por Certicámara, no será necesario la autenticación.”. Si CODENSA S.A. E.S.P. no acepta la presente solicitud, requerimos que CODENSA S.A. E.S.P. nos especifique los motivos y nos envíen el sustento jurídico por los cuales no podría realizar la legalización ante notario público de las firmas del pagaré y de la carta de instrucciones y/o aceptar firma digital avalada por Certicámara.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

30. En caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. tener en cuenta en el modelo de oferta mercantil la siguiente condición con referencia a los IMPUESTOS: “.... EL VENDEDOR y el COMPRADOR deberán pagar todos los gastos e impuestos legales que les correspondan como consecuencia de la de la presente oferta mercantil. Los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones del orden municipal, departamental y/o nacional, que se establezcan con posterioridad a la aceptación de la oferta que resulte de la posible adjudicación de la oferta presentada, y que afecten directamente la ejecución del mismo serán asumidos por el COMPRADOR, salvo que las normas que los regulen señalen expresamente estar a cargo de EL VENDEDOR. EL VENDEDOR incrementará el precio de adjudicación en igual proporción de los costos que resulten de la aplicación de los impuestos, estampillas, tasas y/o contribuciones....”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula novena de los pliegos de condiciones.

31. Solicitamos tener en cuenta los siguientes lineamientos respecto a las causales de terminación de la relación jurídica objeto de la Oferta Mercantil:

1. En caso de terminación unilateral por incumplimiento, la parte cumplida informará al ASIC y queda facultada para solicitar la terminación del despacho de la relación jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho (18) de la Resolución CREG 024

de 1995, adicionalmente con lo establecido en la Resolución CREG 038 de 2010 y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o sustituyan.

2. También habrá lugar a la terminación unilateral inmediata de la presente relación jurídica por incumplimiento cuando se presenten, respecto de cualquiera de las Partes, el inicio de proceso de liquidación de la sociedad, disolución o intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos. La Parte cumplida podrá ejecutar la respectiva garantía para solicitar el pago de la cláusula penal de incumplimiento.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene los términos establecidos en la cláusula decimocuarta del modelo de oferta mercantil.

32. En el numeral quinto del Modelo de Oferta Mercantil de Términos de Referencia establecen: “QUINTO. - PRECIO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA. - El precio del presente suministro, especificado en pesos colombianos constantes del mes de diciembre de 2021 por KWh, es el indicado en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio de la oferta.” y en el numeral séptimo del Modelo de Oferta Mercantil de Términos de Referencia establecen “SÉPTIMO.- FÓRMULA DE AJUSTE.- La actualización mensual del precio del suministro se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $P_i = P_0(IPP_i/IPP_0)$, donde: P_0 = Precio de la energía en pesos constantes del mes de junio de 2021 definitivo, P_i = Precio de la energía en el mes i , IPP_0 = Índice definitivo de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes de junio de 2021, e IPP_i = Índice provisional de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes i . El valor resultante de aplicar la fórmula de indexación se redondeará a dos (2) decimales y este será el que se utilice para la liquidación y facturación de la energía suministrada.”; debido a que el DANE para el año 2021 está publicando el IPP (Índice de Precios al Productor serie Oferta interna (IPP) de forma provisional, solicitamos nos aclaren:

i)Cuál será la metodología de ajuste de los precios de la Oferta Mercantil entre el IPP certificado (definitivo) y el IPP provisional, solicitamos se revise en la redacción de los pliegos y la Oferta Mercantil el tratamiento del IPP y sus ajustes emitidos por el DANE o la autoridad competente y tener en cuenta la establecido en la Circular CREG 014 de 2021.

RESPUESTA: El IPP base se encuentra definido en la cláusula séptima de la oferta mercantil y cumple con lo dispuesto en la Circular CREG 014 de 2021.

ii)Cuál será el IPP base para indexar los precios, el IPP definitivo o el IPP provisional de junio de 2021 o diciembre de 2021?,

RESPUESTA: El IPP base se encuentra definido en la cláusula séptima de la oferta mercantil y cumple con lo dispuesto en la Circular CREG 014 de 2021.

iii) Cuál será el IPP de actualización para indexar los precios el IPP definitivo o el IPP provisional (mes m de suministro) y iv) Solicitamos se indique claramente en los Términos de Referencia y en el modelo de la Oferta Mercantil los IPP a utilizar para cada caso señalado en las preguntas ii) y iii) del presente numeral.

RESPUESTA: El IPP base se encuentra definido en la cláusula séptima de la oferta mercantil y cumple con lo dispuesto en la Circular CREG 014 de 2021.

33. En el modelo de oferta mercantil en las CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Indican en el literal d) lo siguiente: "...d) La mora en pago de la factura sin causa justificada por más de 60 días, previa reclamación de nuestra empresa sin que sea atendida por CODENSA", solicitamos nos aclaren lo siguiente: i) cuál es el alcance de las palabras sin causa justificada, ii) qué eventos pueden ser como determinados sin causa justificada, iii) del análisis del Comprador solicitamos eliminar las palabras sin causa justificada del literal d) y la redacción sea así: "d) La mora cumplir con su obligación de pagar, el valor de una (1) facturas de energía eléctrica contratada en la fecha de vencimiento de la misma."

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decimocuarta de los pliegos de condiciones.

34. La garantía de seriedad de oferta, que en este caso es pagaré en blanco con carta de instrucciones, que presenta el OFERENTE favorecido tiene cubrimiento a favor de CODENSA S.A. E.S.P. en caso de cualquier incumplimiento probado y descrito en los Términos de Referencia entre los que se pueden mencionar incumplimiento de la oferta mercantil, aceptación de la Orden de Compra, registro del mismo ante el ASIC entre otros; CODENSA S.A. E.S.P. podrá hacer efectivas la garantía de seriedad de la oferta presentada; solicitamos nos aclaren si es CODENSA S.A. E.S.P. quien incumple las condiciones y los términos de la seriedad de oferta, cuáles mecanismos tiene el OFERENTE para aplicar a CODENSA S.A. E.S.P. si es este último el que incumple con lo establecido en los pliegos de la convocatoria y con las condiciones de la Oferta Mercantil.

RESPUESTA: CODENSA no tiene la condición de oferente en el presente proceso, por lo que no es procedente incluir esas condiciones. Debe precisarse que de conformidad con el numeral 1.2 de la invitación respecto a la naturaleza de la invitación, CODENSA no tiene la obligación de aceptar las ofertas.

35. Debido a que el modelo de contratación es por OFERTA MERCANTIL, solicitamos nos informe si al registrar en el aplicativo del SICEP la Oferta, se debe cargar la Oferta Mercantil y sus Anexos de precios y cantidades completa o solamente el resumen del producto (formatos de los pliegos) o cómo se debería registrar el documento denominado Oferta Mercantil en el SICEP, entendiendo que la Oferta Mercantil la integra el documento con el anexo de precios y cantidades, es decir que nos aclaren si la Oferta Mercantil completa se carga en opción Oferta y/o en la opción requisitos habilitantes.

RESPUESTA: La oferta mercantil es un Requisito Habilitante de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 Requisitos Habilitantes y Ofertas, por tal motivo, su entrega deberá ser de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 de los Términos de la Convocatoria.

36. En caso de adjudicación solicitamos se estudie la posibilidad de constituir en vez de Oferta Mercantil un contrato de compraventa de energía.

RESPUESTA: La oferta con su aceptación configura un contrato, de tal suerte que la orden de compra de CODENSA es la formalización del contrato.

37. En el literal 6 del numeral 9.1 establecen las condiciones de la presentación de la garantía de seriedad de oferta solicitamos nos aclaren que en caso que no se pueda enviar los documentos en físico y en virtud del Decreto 2364 de 2012 (reglamentación sobre la firma electrónica) se acepte el envío de las garantías de seriedad y/o de cumplimiento firmadas digitalmente por el Representante Legal del OFERENTE vía correo electrónico y la equivalencia de la garantía de seriedad se mantenga con el mecanismo de firma electrónica (digital).

RESPUESTA: Se considera viable esta solicitud siempre y cuando cumpla con los requisitos en la normativa aplicable sobre el particular.

38. Si el OFERENTE desea registrar en el modelo de la oferta mercantil la información de una cuenta bancaria con el fin que el COMPRADOR realice el pago de las facturas de venta de energía, en cuál numeral de la Oferta Mercantil se puede incluir los datos.

RESPUESTA: La forma de pago se encuentra establecida en la cláusula octava de la minuta del contrato, por lo que se mantienen las condiciones allí establecidas.

39. En el numeral 6.1 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN del documento Invitación GM-21-004 establecen como motivo de declaratoria de desierta de la convocatoria cuando existan motivos económicos y/o técnicos dentro de las ofertas que impidan una evaluación objetiva; solicitamos nos informen cuáles son los motivos económicos y/o técnicos que considera CODENSA S.A. E.S.P. no permitan viable una oferta.

RESPUESTA: Si ninguna de las ofertas presentadas cumple con los criterios establecidos en la metodología de evaluación, con el tope establecido en la oferta reserva y tampoco con los principios de Neutralidad y Fiabilidad establecidos en la Res. CREG 130/2019, será declarada desierta la convocatoria.

40. Con referencia a la Orden de Compra, garantías y registro solicitamos nos confirmen los tiempos de las entregas de las garantías a favor de cada una de las partes ya en caso de adjudicación a TERMOTASAJERO S.A. E.S.P. para el registro ante el

ASIC consideramos que se deben tener constituidas las garantías a favor de cada una de las partes previo al registro. i) entendiendo que en el numeral 7.4 establecen "...CODENSA, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de aceptación de la oferta constituirá un pagaré, con su respectiva carta de instrucciones, a favor del oferente favorecido para garantizar el pago de la energía suministrada..", entendiendo que la aceptación de la oferta es la orden de compra, CODENSA estaría emitiendo el pagaré y carta de instrucciones luego de la fecha de registro?, agradecemos validar nuestra interpretación y en el cronograma incluir fechas máximas de constitución de garantías por cada una de las partes y en caso que se requiera realizar correcciones a las garantías de cumplimiento de cualquiera de las partes cuál es el plazo para realizarlas?

RESPUESTA: CODENSA define los mismos plazos para la entrega de las Garantías de cumplimiento y el pagaré con la respectiva carta de instrucciones.

41. En el numeral 5.1 en los criterios de evaluación establecen: "... No se evaluarán las ofertas que incumplan con la cuantía establecida para la Garantía de Seriedad...", solicitamos se reevalúe este requisito y que en el caso que cuantía establecida para la Garantía de Seriedad el OFERENTE tenga la oportunidad de subsanar y la oferta pueda ser evaluada luego que CODENSA solicite la aclaración.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.1 de los pliegos de condiciones.

42. Requerimos nos informen en cuál condición de los Términos de Referencia o del modelo de oferta mercantil se establece el mantener el equilibrio económico de contrato debido a los casos de ajustes regulatorios de carácter municipal, departamental y/o nacional que afecten el precio del contrato, en caso de no estar incluida solicitamos se establezca ya que en todo momento desde la formalización y la ejecución del contrato las partes deberán mantener el equilibrio financiero y económico del contrato.

RESPUESTA: En consideración a que pueden ser cambios que no están contemplados en el presente, sino en un futuro y que no se tiene certeza de que pasen o no, no es posible acceder a su solicitud.

AES CHIVOR

isabel.mejia@aes.com

1. Dado que el impuesto de timbre en la actualidad tiene una tarifa del cero por ciento (0%) y que, en general, cualquier modificación que se pretenda introducir a una Oferta Mercantil representa dificultades operativas y jurídicas, respetuosamente solicitamos que el documento que regule las relaciones económicas, comerciales y jurídicas relacionadas con el suministro de energía derivadas de la presente convocatoria sea un Contrato y no una Oferta Mercantil.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el pliegos de condiciones.

2. ¿Qué impuestos de carácter regional o local se descontarían del valor de las facturas por suministro de energía?

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

3. ¿Es posible que CODENSA acepte ofertas alternativas condicionadas al otorgamiento por parte de CODENSA de garantías diferentes tales como garantías bancarias o adherirse al Programa de Mitigación de Riesgos de AES? En caso de aceptarse esta propuesta, será necesario ajustar la Cláusula Decima de la Oferta Mercantil.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula decima de la oferta mercantil.

4. ¿Es posible presentar ofertas alternativas en las que se incluyan algunas condiciones que modifiquen la minuta puesta en conocimiento de los agentes?

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5 del pliego de condiciones.

5. Solicitamos:

A. Se nos aclara si es posible no presentar oferta para algunos meses de todos los productos o si en algunos productos es necesario presentar ofertas para cada uno de los meses en un mismo porcentaje.

RESPUESTA: En la metodología de evaluación se encuentra el detalle de cada uno de los productos que conforman la convocatoria GM-21-004.

B. Si de la pregunta anterior se concluye que existen productos en los que es necesario presentar ofertas para cada uno de los meses en un mismo porcentaje, solicitamos:

a. Se nos aclare a cuáles productos aplica esta restricción.

RESPUESTA: En la metodología de evaluación se encuentra el detalle de cada uno de los productos que conforman la convocatoria GM-21-004.

b. Para efectos de otorgar flexibilidad al oferente, consideramos que en todos los productos debe permitirse que en algunos meses el oferente presente oferta en 0.

RESPUESTA: En la metodología de evaluación se encuentra el detalle de cada uno de los productos que conforman la convocatoria GM-21-004.

6. Respecto del producto 4, solicitamos se nos aclare si es necesario contar con un proyecto solar o simplemente la oferta debe considerar la curva solicitada por los periodos solicitados sin importar si se cuenta o no con un proyecto solar.

RESPUESTA: Podrán participar todas las fuentes de generación que presenten oferta con la curva de carga solicitada o curva de carga plana de acuerdo con las condiciones definidas en el pliego de condiciones y se deberá especificar en el anexo 3 de la oferta mercantil si es una FN CER.

7. En la cláusula quinta se indica que el precio del suministro debe especificarse en pesos constantes de diciembre de 2021, pero en la cláusula séptima se hace referencia a pesos constantes del mes de junio de 2021. Agradecemos aclararnos el mes base de la oferta.

RESPUESTA: El IPP base se encuentra definido en la cláusula séptima de la oferta mercantil.

8. En la Cláusula Octava:

A. En el numeral cuarto de la cláusula Octava se debe indicar la cuenta bancaria en la que CODENSA debe efectuar el pago de la factura. Teniendo en cuenta que esa información puede variar durante la ejecución del contrato, estimamos que dicha cláusula debe eliminarse y se debe indicar en cada factura la cuenta en la que se deben realizar los pagos.

RESPUESTA: No es posible acceder a esta solicitud, en el evento que se realice el cambio deberá informarse a Codensa a fin de cumplir con su obligación, en el caso que no se de aviso del cambio se entenderá que la obligación se cumplirá al hacer el pago en la cuenta dada por el oferente en la oferta.

B. Teniendo en cuenta que el vencimiento de la factura, en caso de que el día de vencimiento es el primer día hábil posterior al día no hábil, agradecemos que en el párrafo primero de la Cláusula Octava, la fecha máxima de entrega de la factura sea hasta el día 15 de cada mes o el día hábil inmediatamente posterior.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula octava de los pliegos de condiciones.

9. En la Cláusula Novena de la Oferta Mercantil, impuestos, solicitamos se incluya el siguiente párrafo:

“PARÁGRAFO: El valor de los tributos que se establezcan con posterioridad al nacimiento de la relación jurídica comercial relacionados con tributos, tasas o contribuciones Municipales o Departamentales a cargo de OFERENTE., que deban ser retenidos por CODENSA serán sumados a los precios definidos por OFERENTE en la presente oferta mercantil en el valor del impuesto y serán reconocidos por CODENSA.”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula novena de los pliegos de condiciones.

10. Respecto de las garantías:

A. Dada la trayectoria no sólo en el mercado sino el pleno cumplimiento que nuestra empresa ha realizado de todas las obligaciones que históricamente ha asumido con CODENSA, consideramos que no se debería exigir la garantía por la etapa preoperativa a empresas con el historial de cumplimiento como el que nuestra empresa siempre ha tenido.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

B. Solicitamos que en caso de que nuestra empresa favorecida, CODENSA constituya como una garantía o aval bancario constituidos irrevocable e incondicionalmente a favor de nosotros exigible a primer requerimiento que podrá ser cobradas al banco emisor en el evento en que nuestra empresa no reciba el pago de las facturas con independencia de la causa del no pago. Lo anterior incluye el no pago por causa de un evento de Toma de Posesión, el cual no constituye un evento de fuerza mayor, es decir, que en caso de que haya un evento de Toma de Posesión que suspenda el pago de las obligaciones, sean las entidades financieras quienes asuman el costo económico de dicha intervención sin que esto implique la terminación del contrato, lo cual es viable en la medida en que no se está haciendo una ejecución sobre el patrimonio del deudor sino del patrimonio de un tercero y sobre una obligación que es autónoma e independiente de la obligación principal, conforme a lo establecido en el artículo 1415 del Código de Comercio. La vigencia de la garantía bancaria deberá ser igual a la del contrato más 60 días adicionales. En caso de que esta solicitud sea aceptada, se deberá estipular dentro de los términos del contrato, como causal de terminación unilateral, el no otorgamiento de garantías conforme a las condiciones pactadas.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

C. En todo caso, consideramos que las garantías que otorgue el comprador deben corresponder a las mismas garantías que otorgue el vendedor en la medida en que se trata de un contrato con prestaciones recíprocas entre las partes y en el que las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones por una de las partes son similares entre la punta vendedora y compradora

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

D. En caso de que ninguna de las tres condiciones anteriores sea tomada en cuenta por CODENSA, solicitamos se incluyan los siguientes párrafos:

“Las Partes se reservan expresamente la facultad de solicitar en cualquier tiempo, en el evento en que las condiciones financieras de la contra parte se alteraren desfavorablemente, una garantía adicional que respalde los compromisos acordados. En este evento, la contra parte deberá constituir, dentro de la semana siguiente a la fecha en la que así se le solicite, a plena satisfacción del solicitante, una garantía bancaria de pago o una garantía real de pago que permita liquidez inmediata”.

“En caso de ejecutarse en forma parcial o total las garantías establecidas en esta Cláusula y el contrato no se dé por terminado, la parte cuya garantía haya sido ejecutada deberá reponer la misma por el monto total ejecutado”

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

E. Solicitamos que el penúltimo inciso sea de aplicación bilateral.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

11. En la Cláusula Décima Primera, solicitamos que se indique que para efectos de la constitución en mora de CODENSA no se requerirá ningún tipo de notificación judicial o extrajudicial.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decimoprimer de los pliegos de condiciones.

12. En la Cláusula Décima Tercera, solicitamos que se indique que en ningún caso las obligaciones de pago se suspenderán por la ocurrencia de un evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decimotercera de los pliegos de condiciones.

13. En la Cláusula Décima Cuarta:

A. Solicitamos se reemplace el texto del literal d) por el siguiente texto: “La mora en el pago total o parcial de la factura sin causa justificada por más de quince (15) días, previa reclamación de nuestra empresa sin que sea atendida por CODENSA

En caso de no aceptar la modificación propuesta en el literal anterior de la presente comunicación, en la medida en que para hacer efectiva la terminación por no pago el VENDEDOR debe soportar 90 días de no pago contados desde la fecha en la que inició el suministro, con un despacho constante de la energía y sin que en este contrato se hayan pactado garantías a cargo de ENEL, consideramos pertinente que se incluya la cláusula:

“EL VENDEDOR podrá suspender el Suministro de pleno derecho, sin procedimiento judicial o extrajudicial alguno y con previo aviso por escrito con al menos diez (10) días de antelación a la fecha prevista para la suspensión en el evento en que LAS EMPRESAS incurra en mora en el pago de cualquier factura dentro del término de vencimiento de la respectiva factura”.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía. No es posible acceder a las modificaciones que se sugieren en esta cláusula.

B. Adicionalmente, solicitamos incluir causales de terminación unilateral las siguientes:

- a. Cualquiera de las partes entre en los programas de limitación de suministro;
- b. La celebración de una nueva relación jurídica o contrato para el suministro de energía que desplace el presente;
- c. La no suscripción de las garantías establecidas en la condición décima de la Oferta Mercantil.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía. No es posible acceder a las modificaciones que se sugieren en esta cláusula.

C. Solicitamos que el párrafo de dicha cláusula sea de aplicación bilateral.

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía. No es posible acceder a las modificaciones que se sugieren en esta cláusula.

D. Nos parece prudente incluir un párrafo en la Cláusula Décima Cuarta en el que se indique lo siguiente:

Parágrafo XXXX: La terminación anticipada del contrato no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las obligaciones previamente contraídas en desarrollo del mismo

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía. No es posible acceder a las modificaciones que se sugieren en esta cláusula.

14. En la Cláusula Décima Quinta:

A. Se indica que “[n]uestra empresa [refiriéndose a la empresa que resulte adjudicada] renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora.” Dado que la sanción por incumplimiento le es también aplicable

a CODENSA, debería indicarse que ambas partes renuncian al requerimiento en mora.

B. Solicitamos la eliminación del parágrafo tercero

RESPUESTA: En consideración a las políticas de la compañía. No es posible acceder a las modificaciones que se sugieren en esta cláusula.

15. En la cláusula Décima Quinta, solicitamos que la parte que incumpla pagará a la otra a título de incumplimiento, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor estimado de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, como estimación anticipada de los perjuicios que le cause.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decimoquinta de los pliegos de condiciones.

16. En la Cláusula Vigésima Segunda, la condición suspensiva a la que se encuentra sometida el contrato debe ser de aplicación bilateral en la medida en que ENEL hará entrega de un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, el cual para efectos de la oferta se considera como una garantía de cumplimiento.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula vigesimosegunda de los pliegos de condiciones.

17. En la Cláusula Vigésima Tercera, solicitamos que la siguiente expresión sea de aplicación bilateral:

“Estará a nuestro cargo otorgar los mecanismos necesarios de cubrimiento para las transacciones en el mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofertado”.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula vigesimotercera de los pliegos de condiciones.

18. Solicitamos que las declaraciones de la Cláusula Vigésima Sexta sean de aplicación bilateral.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula vigesimosexta de los pliegos de condiciones.

19. Solicitamos que en el Producto No.3 para los años 2022 y 2023 sea posible ofertar diferentes porcentajes para cada uno de los meses, manteniendo la condición que en el total se oferte el 10% de la energía requerida.

RESPUESTA: En consideración a lo solicitado, para el año 2022 y solamente para este año podrán ser evaluadas ofertas con diferentes porcentajes mensuales de energía sin que superen el tope máximo de cantidades mensuales definidas en la oferta reserva de acuerdo con las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

ENEL-EMGESA

john.blanco@enel.com

Respecto al documento “Pliegos de condiciones”:

1. En el numeral 7.2. “**VALIDEZ DE LA OFERTA**” solicitamos ajustar la misma a 30 días calendario, tiempo en el cual se deberá realizar la adjudicación y formalización del contrato.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.2 de los pliegos de condiciones porque de acuerdo con la regulación vigente, el tiempo aproximado que se podría tomar un proceso de contratación entre la presentación de la oferta y el registro del contrato ante el ASIC es superior a 30 días calendario.

Respecto al “Requisitos Habilitantes”:

1. Solicitamos se aclare si alguno de los requisitos habilitantes debe ser entregado de forma física a CODENSA.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004, en el aparte correspondiente a los Requisitos Habilitantes, se encuentran todos los aspectos relacionados con la metodología de radicación de los documentos y la radicación física aplica solo para la documentación que no sea firmada electrónicamente.

2. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitamos se aclare la fecha y lugar de recepción de los mismos.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004, en el aparte correspondiente a los Requisitos Habilitantes, se encuentran todos los aspectos relacionados con la metodología de radicación de los documentos y la radicación física aplica solo para la documentación que no sea firmada electrónicamente.

Respecto a la “Descripción de los productos y metodología de evaluación”:

1. Entendemos que CODENSA no aceptará ofertas con precios discriminados de forma mensual, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

2. Solicitamos que CODENSA acepte ofertas con porcentajes diferentes para cada uno de los meses del año.

RESPUESTA: En consideración a lo solicitado, para el año 2022 y solamente para este año podrán ser evaluadas ofertas con diferentes porcentajes mensuales de energía sin que superen el tope máximo de cantidades mensuales definidas en la oferta reserva de acuerdo con las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

3. En las etapas de evaluación y determinación de los productos se define que el interesado debe ofertar como mínimo el 15% de los años 2022-2023, para poder de esta manera ofertar el periodo 2022-2036. No obstante, este requisito o aspecto a evaluar no va acorde con lo definido en el literal e del numeral 10.3 del artículo 10 de la resolución CREG 130-2019 en la medida en que restringe la posibilidad que tienen los oferentes de ofertar cantidades menores a las requeridas por el comprador. En consecuencia, sugerimos que se elimine la exigencia de un porcentaje de energía obligatorio a presentar para el 2022-2023.

RESPUESTA: El literal e del numeral 10.3 del artículo 10 de la resolución CREG 130-2019 hace referencia a la oferta reserva y la convocatoria no restringe la posibilidad de presentar ofertas con cantidades menores a las definidas en la oferta reserva.

4. Solicitamos se modifique la restricción de oferta del producto 3, adicionando un nuevo producto en el cual se permita la presentación únicamente de ofertas para el periodo 2027-2036.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

5. En caso de que no se contemple la posibilidad de aceptar la solicitud del numeral 4, solicitamos se modifiquen las condiciones de los productos 3 y 4 de presentar ofertas para todo el periodo y se acepten ofertas por años y sean evaluados de manera independiente.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

6. Solicitamos se aclare si para los productos 1, 2 y 3 CODENSA aceptará ofertas con precios independientes para cada uno de los años.

RESPUESTA: De acuerdo con la descripción de cada una de las etapas de la metodología de evaluación, el agente podrá presentar precios por año para cada producto.

7. Solicitamos se aclare si para la oferta del producto 3, CODENSA tendrá en cuenta ofertas que presenten precios y porcentajes diferentes para cada uno de los años.

RESPUESTA: Se aceptarán ofertas que cumplan las condiciones establecidas en el producto 3 de la metodología de evaluación definidas en los pliegos de condiciones.

8. Entendemos que CODENSA evaluará de forma individual, el precio de las ofertas de energía frente al precio reserva de cada periodo, por lo cual no se tendrá en cuenta el precio ponderado del escenario de adjudicación frente al precio reserva. ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: No es correcta la interpretación, de acuerdo con la metodología de evaluación se tendrán en cuenta los precios ofertados por año y por producto para la validación del precio reserva, pero la adjudicación de ofertas se hará por mérito de precio de los precios promedios ponderados por producto.

Respecto al documento “Garantías”:

1. Respecto a la garantía de seriedad, solicitamos que la misma sea aceptada de forma digital, en vista que de esta manera las aseguradoras están realizando la entrega de dichos documentos.

RESPUESTA: Si el documento cuenta con las firmas digitales se puede enviar de manera digital, pero si el documento es con firma manuscrita es necesario entregar el documento en físico.

2. Solicitamos que CODENSA acepte como garantía de seriedad de la oferta únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en los Requisitos Habilitantes del pliego de condiciones.

3. En caso de no ser aceptada nuestra solicitud anterior, solicitamos que la vigencia de la garantía de seriedad sea ajustada a 30 días calendario, tiempo en el cual se deberá adjudicar y firmar el contrato.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en los Requisitos Habilitantes del pliego de condiciones.

4. Solicitamos que CODENSA acepte como garantía de cumplimiento al contrato únicamente un pagaré en blanco con carta de instrucciones.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decima del pliego de condiciones.

5. Solicitamos se aclare que el pagaré en blanco con carta de instrucciones entregado por CODENSA como garantía de pago deberá ser a plena satisfacción de EMGESA.

RESPUESTA: CODENSA público en SICEP junto a los pliegos de condiciones los formatos de Garantías (Pagare en blanco y carta de instrucciones) para las validaciones correspondientes.

6. Solicitamos incluir en los pliegos definitivos la opción de aceptar una garantía de casa matriz como cobertura de pago.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en la cláusula decima de los Pliegos de Condiciones.

Respecto a la Minuta de contrato

1. En la cláusula octava “**FACTURAS Y FORMA DE PAGO**” solicitamos lo siguiente:

- a) Ajustar la cláusula conforme con el Decreto 2242 de 2015, ENEL-EMGESA está obligado a facturar de manera electrónica. Así las cosas y de conformidad con el artículo 4 de la Norma anteriormente señalada, CODENSA autoriza a ENEL-EMGESA para que le envíe dichas facturas al correo electrónico que sea indicado por CODENSA en la minuta de contrato.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula octava de la oferta mercantil.

- b) Ajustar la cláusula de acuerdo a lo subrayado: “*El vencimiento será treinta (30) días calendario contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente. Para los casos en que el día (30) calendario, corresponda a un día no hábil el vencimiento del medio de cobro será el día hábil inmediatamente anterior.*”

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula octava de la oferta mercantil.

- c) Solicitamos se indique si CODENSA estaría dispuesto a realizar pagos anticipados como forma de pago del contrato en caso de adjudicación.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula octava de los Pliegos de Condiciones.

- d) En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, solicitamos ajustar la cláusula octava “**FACTURAS Y FORMA DE PAGO**” de la siguiente manera:

Cláusula octava **“FACTURAS Y FORMA DE PAGO”**: CODENSA pagará el suministro de la energía en modalidad pago anticipado mensual, el día quince (15) del mes anterior al mes de consumo. Si el día quince (15) no es hábil, el vencimiento del instrumento de cobro será el día hábil inmediatamente anterior. El VENDEDOR podrá aceptar a su discreción y una vez solicitado por CENS, periodos de pago anticipado diferentes a los mensuales. Para cobrar el valor de la energía suministrada, EL VENDEDOR presentará un documento de cobro dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes anterior al mes de suministro, el cual será calculado por el 100% de la energía adjudicada en el mes de consumo y con el precio de referencia actualizado con el último IPP (Serie Oferta Interna) disponible al momento de la elaboración del instrumento de cobro. Cuando no se emita este último documento dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retraso se desplazará su vencimiento.

Parágrafo primero: En el evento en que CODENSA pague a el VENDEDOR, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a el VENDEDOR, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, el VENDEDOR podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago. El valor a pagar por sanción – devolución cheque- será incluido en la siguiente factura y será cobrado en todos los casos salvo por la ocurrencia de causales interbancarias.

Parágrafo segundo: El VENDEDOR estará facultado para iniciar el procedimiento de limitación de suministro ante el Administrador del Mercado, en caso de que CODENSA presente mora en el pago de las facturas de energía.

Parágrafo tercero: En evento de no pago de la factura, EL VENDEDOR podrá hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria descrita en la minuta del Contrato, sin perjuicio que la parte cumplida solicite a la otra la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan la cláusula penal.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula octava de los Pliegos de Condiciones.

e) Incluir lo siguiente:

- i. **NOTIFICACION DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.** El COMPRADOR se compromete a notificar a EMGESA S.A. E.S.P. una dirección de correo para remitir las facturas electrónicas, previo al inicio del despacho del contrato. En el evento en que el COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo a EMGESA S.A. E.S.P con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el EMGESA S.A. E.S.P deba emitir la respectiva factura.
- ii. En caso de presentarse una contingencia la factura podrá ser enviada al COMPRADOR en original y copia, por correo certificado y correo electrónico, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del

original por EL COMPRADOR. Cuando no se presente la factura dentro del plazo estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación o envío de la factura por correo certificado y correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago. La factura así preparada se remitirá al COMPRADOR en original y copia, además deberá contener como mínimo: a) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento, b) Cantidad de energía eléctrica contratada para el mes respectivo, c) Precio de la energía eléctrica correspondiente al mes de facturación, d) Cantidad total a ser cancelada por EL COMPRADOR, e) Los demás requisitos exigidos por la ley.

- iii. En el evento en que EL COMPRADOR pague a EMGESA, mediante cheque cualquier concepto facturado y éste no sea pagado por cualquier causal imputable al Cliente, de conformidad con el artículo 731 del Código de Comercio, el primero deberá reconocerle y pagarle a EMGESA, a título de sanción el 20% del importe del cheque. Adicionalmente, EMGESA podrá exigirle el pago de los perjuicios que se le causen como consecuencia del no pago.
- iv. EMGESA estará facultado para iniciar el procedimiento de limitación de suministro ante el Administrador del Mercado, en caso de que EL COMPRADOR presente mora en el pago de las facturas de energía.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula octava de los Pliegos de Condiciones.

2. En la cláusula décimo cuarta “**CAUSALES DE TERMINACIÓN**” solicitamos la modificación del literal d) La mora en pago de la factura sin causa justificada por más de 60 días, previa reclamación de nuestra empresa sin que sea atendida por CODENSA. Dejando que sea de 30 días vencida la factura, de tal forma que, teniendo en cuenta los 30 días calendario regulatorios, ya se tendrían plazos de 60 días antes de terminar el contrato. De igual manera solicitamos que en esa causal se elimine la necesidad de requerimiento a CODENSA.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula decimocuarta del pliego de condiciones.

3. En la cláusula décimo quinta “**INCUMPLIMIENTO**” en la cláusula penal definida en la oferta solicitamos que el porcentaje establecido como estimación anticipada de los perjuicios causados sea 30% y no del 3%.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula decimoquinta del pliego de condiciones.

4. En la cláusula décimo octava “**CESIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA**” solicitamos que la cláusula de cesión sea modificada por la siguiente:

“ENEL-EMGESA y/o CODENSA podrá ceder total o parcialmente el Contrato o negocio jurídico que resulte como consecuencia de la aceptación de la oferta mercantil por parte de CODENSA, previa aceptación de la otra parte manifestada por escrito. La Parte cedida deberá tener iguales o mejores condiciones legales y financieras que la Parte cedente y deberá garantizar suficientemente las obligaciones derivadas del negocio jurídico que se cede. La cesión del negocio implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y libera en consecuencia a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído salvo disposición legal en contrario.”

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula decimoctava del pliego de condiciones.

5. Solicitamos aclarar que, si bien el impuesto del timbre es de 0%, este será responsabilidad del COMPRADOR.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

6. Solicitamos incluir lo siguiente: Suministro de información financiera: CODENSA se obliga a entregar al VENDEDOR, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información que este último le solicite, la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago. Autorización de manejo de datos: Las partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del VEDEDOR como de CODENSA en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente. Consulta y reporte: El COMPRADOR autoriza de manera permanente e irrevocable a ENEL-EMGESA, para que consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines,

el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que llegue a contraer, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo del COMPRADOR sin necesidad de requerimiento previo. En consecuencia, ENEL-EMGESA y/o cualquiera de las entidades arriba citadas quedan autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento del COMPRADOR en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que el COMPRADOR cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos ENEL EMGESA podrá solicitar anualmente la actualización y envío de los Estados Financieros del COMPRADOR.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud debido a que los Pliegos de Condiciones contemplan lo solicitado. Por otro lado, nos permitimos informar que pueden consultar toda la información financiera en la website de CODENSA, en el siguiente vínculo:

<https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-codensa.html>

7. En la cláusula vigésima primera “**TÉRMINOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES**” solicitamos incluir lo siguiente: CODENSA acepta que cualquier notificación relacionada con el negocio jurídico, se realice mediante mensaje de texto (SMS) o mediante correo electrónico a la dirección que señale CODENSA.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula vigesimoprimera del pliego de condiciones.

8. En caso de quedar adjudicados solicitamos que las cláusulas 27, 28, 29, 30 y 31 de la minuta sean cambiadas por las siguientes:

CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCION.

Con la suscripción del Contrato o la aceptación de la oferta remitida EMGESA y el Aceptante o Suscriptor se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y la Extinción de Dominio.

EMGESA y el Aceptante o Suscriptor certifican que para el momento en que se perfecciona la presente relación jurídica, no se encuentra incluido en la lista OFAC (Clinton), ni se vinculado a ningún proceso penal por lavado de activos o cualquiera de sus delitos conexos o subyacentes.

NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL.

Las Empresas del Grupo ENEL manifiestan, que en la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, cumplen con los contenidos de su Código Ético, el Plan de Tolerancia Cero Contra la Corrupción y su Política de Derechos Humanos. Con la suscripción del Contrato o la aceptación de la oferta remitida el Aceptante o Suscriptor se compromete a cumplir con los mismos principios, en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

El Aceptante o Suscriptor declara además, que conoce los compromisos asumidos por EMGESA con su Código Ético, y declara que se compromete a cumplir con la normativa legal en relación con el trabajo infantil, la protección a las mujeres, a la igualdad de oportunidades, la prohibición de discriminación, el abuso y el acoso, la libertad de asociación y representación, el trabajo forzado, la seguridad y la protección del medio ambiente, las condiciones sanitarias higiénicas y el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., para todos los trabajadores que sean empleados para la ejecución de éste Contrato.

Con este propósito, EMGESA se reserva el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por parte del Aceptante o Suscriptor y de cualquiera de sus subcontratistas y/o empleados, y a rescindir el Contrato con efecto inmediato si constata que se han incumplido dichas obligaciones, sin que ello implique ningún tipo de reparación o indemnización a su cargo.

Asimismo, EMGESA manifiesta que se ha adherido al Pacto Global de las Naciones Unidas y que, en cumplimiento de los diez principios del mencionado Pacto, mantiene su compromiso en la lucha contra la corrupción, en todas sus formas. En consecuencia, EMGESA prohíbe todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición que se extiende a todos sus subcontratistas y/o empleados. El Aceptante o Suscriptor declara, a su vez, que conoce los compromisos adquiridos por EMGESA y manifiesta que asume su obligación de no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales para la ejecución del presente Contrato en interés de EMGESA y/o en beneficio de sus subcontratistas y/o empleados.

Si se incumplen estas obligaciones, EMGESA se reserva el derecho a resolver el Contrato y a requerir al Aceptante o Suscriptor el pago de una indemnización por daños.

CONFLICTO DE INTERES Y DECLARACION RELACION COMERCIAL Y PARENTESCO.

El Aceptante o Suscriptor con la aceptación **de la oferta o suscripción del** Contrato, declara:

Que, como resultado de un estudio a su estructura societaria, ninguna de las personas perteneciente a sus órganos de gobierno, de gestión o de control (incluidas las sociedades fiduciarias):

- a) Es miembro de la Alta Dirección o de los Órganos de Administración o del Comité de Auditoría, ni ejecutivo con responsabilidad clave en las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) de los citados miembros.
- b) Es empleado de alguna de las sociedades del Grupo ENEL, ni es familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, cónyuge, pareja, hijo de un cónyuge o pareja, o persona dependiente (por parentesco o matrimonio) del citado empleado.
- c) Ha ostentado u ostenta, tanto la propia persona como sus respectivos familiares (cónyuge no separado o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad), en los últimos 24 meses, cargos en la Administración Pública o en Entidades encargadas de servicios públicos que hayan tenido relación directa con actividades realizadas por cualquiera de las sociedades del Grupo ENEL (otorgamiento de concesiones, actividades de control, etc.).

El Aceptante o Suscriptor se obliga a comunicar a EMGESA, en cuanto tenga conocimiento, cualquier cambio que pudiera producirse posteriormente y mientras tenga la condición de Parte dentro de esta relación jurídica, respecto a la información declarada.

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

El Aceptante o Suscriptor se compromete a adoptar las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones medioambientales requeridas por la legislación vigente y que guarden relación con el Contrato o estén relacionadas con la ejecución de su Objeto.

OBLIGACIONES JURIDICO – LABORALES, DE SEGURIDAD Y DE SALUD LABORAL.

Para EMGESA, la protección de la salud y la seguridad, así como la integridad física y psicológica de las personas, no es solo una obligación **sino también una responsabilidad** para con sus empleados y contratistas.

El objetivo de EMGESA es lograr un entorno de trabajo con "Cero Accidentes", por ello ha establecido una Política de Detención del Trabajo, por la que cualquier situación de riesgo o comportamiento inseguro determinará la suspensión de los trabajos hasta tanto sean restablecidas las condiciones de seguridad. EMGESA está fuerte y constantemente comprometida con la promoción y la consolidación de una cultura de salud y seguridad, promocionando la concienciación de los riesgos y favoreciendo un comportamiento responsable por parte de los que trabajan con y para ella.

El Aceptante o Suscriptor declara conocer la *Declaración de Compromiso con la Salud y la Seguridad Laboral y la Política de Detención del Trabajo (Stop Work)* que se pueden encontrar en la siguiente dirección:

<http://globalprocurement.CODENSA.com/it-IT/documents/documentation/safety/>

El Aceptante o Suscriptor, en el desarrollo de las actividades de su negocio, se compromete a adoptar una conducta de acuerdo con estos principios.

CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

El Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (Art. 323 del Código Penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a ésta estipulación faculta a EMGESA para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar al pago a su cargo, de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. En el mismo sentido EMGESA ante el conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de éstas faltas, tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de las Autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación y tomen las decisiones a que haya lugar.

DECLARACIÓN RELACIÓN COMERCIAL Y PARENTESCO.

El Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato deberá indicar si existe relación comercial o de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, primero civil o conyugal, entre los dueños o ejecutivos de sus Empresas y algún ejecutivo o empleado de cualquiera de las empresas del Grupo ENEL, relacionados directamente con la función objeto del presente Contrato/Oferta. Sin perjuicio de lo antes mencionado, durante la ejecución del objeto del Contrato, se comprometen a presentar

la declaración jurada respectiva en caso de llegarse a producir una nueva relación comercial o de parentesco o si se llegare a modificar la originalmente informada. En ambos casos, la omisión de esta declaración faculta a EMGESA para poner término anticipado a la relación comercial de forma inmediata y sin tener a su cargo indemnización alguna en favor de su contraparte.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

El Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato garantizará a EMGESA, en todo momento y mediante documentación que así lo pruebe, el uso legítimo y sin afección a terceros de las marcas registradas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales o de las licencias sobre dichos derechos, así como de la licencia que se considere necesaria para llevar a cabo actividades empresariales cuando aquellas requieran autorización especial para el desarrollo de los servicios contratados.

En el caso de las licencias, éstas deberán registrarse en las oficinas de las Autoridades competentes; EMGESA se reservará el derecho de solicitarle al Aceptante o Suscriptor que exhiba la documentación y los certificados pertinentes.

La Partes acuerdan que los productos, muestras o especificaciones técnicas que se entreguen entre ellas con el propósito de ejecutar el Contrato: (i) no podrán ser copiados, reproducidos, procesados, traducidos, modificados, adaptados, desarrollados, descompilados, desmantelados, sometidos a operaciones de ingeniería inversa (o, en todo caso, sometidos a operaciones con objeto de extraer los códigos fuente) – total o parcialmente – y que (ii) garantizarán que las prohibiciones anteriormente mencionadas serán respetadas también por las personas autorizadas involucradas o con posibilidad de estarlo en el desarrollo del Contrato.

Las Partes son responsables de conseguir las concesiones, los permisos y las autorizaciones requeridas por los titulares de las patentes, los modelos y las marcas registradas relacionadas, así como los derechos de propiedad intelectual que pudieran requerirse para la ejecución del Contrato. La Parte aportante será responsable de pagar los derechos o tasas correspondientes.

La Parte aportante libera a la otra Parte de cualquier responsabilidad relativa a infracciones de los derechos de propiedad intelectual que puedan producirse por su causa y se compromete a hacer todo lo necesario para mantenerla libre de daño en relación con cualquier reclamación o demanda que se interponga en contra de ella, así como a indemnizarla por todas las pérdidas o daños que, de forma directa o indirecta, se deriven de las demandas o citaciones interpuestas.

Cualquier demanda o reclamación, sea judicial o extrajudicial, realizada por un tercero en relación con los derechos de propiedad individual, será comunicado de forma inmediata a la Parte no informada.

Los dibujos, documentos, planos, programas informáticos y las copias de éstos, y en general cualquier resultado, derechos de propiedad intelectual e industrial relacionados, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, logrado por el Aceptante o Suscriptor durante la ejecución o con ocasión del Contrato (los “DPI adquiridos”) pertenecerán de forma exclusiva a EMGESA, quien se convertirá también de forma automática en el propietario de cualquier trabajo de importancia en progreso, generado periódicamente durante la ejecución del Contrato o por su causa. Cada Parte reconoce y acuerda que los DPI previos de las Partes permanecerán de forma exclusiva como propios de cada Parte y la otra Parte no tendrá derecho de reclamación alguna sobre ellos; dichos DPI previos significan que todos los derechos de propiedad intelectual e industrial presentes y futuros, entre los que se incluyen, pero no limitados a ellos, las aplicaciones de patentes, las patentes pendientes, los derechos sobre bases de

datos, los derechos de autor, las marcas registradas, los derechos sobre secretos industriales y comerciales y cualquier aplicación de éstos a nivel mundial, los diseños de software y modelos, el saber hacer, pertenecen a cada Parte antes de la firma del presente Contrato o son adquiridos gradualmente en proyectos paralelos fuera del ámbito del presente Contrato. Por tanto, si el Aceptante o Suscriptor desea utilizar estos DPI previos para la ejecución del Contrato, deberá solicitar el permiso de EMGESA y, de ser el caso, acordar por escrito las condiciones técnicas y económicas en que se producirá el mencionado uso o difusión.

Los derechos de propiedad intelectual, tecnología y metodología que resulten de las obras o servicios realizados por el Aceptante o Suscriptor en la ejecución del Contrato pertenecen a EMGESA y, no otorgan al Aceptante o Suscriptor ningún derecho de aumentar el precio especificado en el Contrato para dichas obras o servicios.

En caso de incumplimiento por parte del Aceptante o Suscriptor de las obligaciones relacionadas con la propiedad industrial e intelectual citadas en este Artículo, otorgarán a EMGESA el derecho de resolver el Contrato, sin la obligación a su cargo de efectuar indemnización alguna a favor de la otra Parte y sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que se le haya causado.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, en caso de que durante la ejecución del Contrato se requiera que el Aceptante de la Oferta o Suscriptor del Contrato acceda a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por EMGESA directamente o por su encargo, el Aceptante o Suscriptor declara y garantiza:

1. Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato y con las recomendaciones que emanen de EMGESA.
2. Que cuando obtenga y/o difunda por cualquier medio datos de carácter personal, se obliga a obtener la debida autorización de su titular y a informar adecuadamente sobre el uso que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización.
3. Que los datos personales a los que tenga acceso no serán aplicados ni utilizados para un fin distinto al que figura en el Contrato o a un tratamiento diferente al otorgado por su titular.
4. Que dará trámite a las consultas y reclamos que interpongan los titulares de los datos personales en los términos señalados en la normatividad vigente.
5. Que realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos de los titulares en los términos señalados en la normatividad vigente.
6. Que actualizará la información de los titulares reportada por EMGESA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
7. Que adoptará un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los titulares.

8. Que se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
9. Que devolverá a EMGESA los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde la fecha de terminación del contrato, lo cual será certificado por el representante legal del Aceptante o Suscriptor.
10. Que destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos, lo cual será certificado por el representante legal de cada Parte, según corresponda.
11. Que no comunicará, ni cederá a otras personas físicas o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardará la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.
12. Que adoptará, en el tratamiento de los datos suministrados, las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa.
13. Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el contrato.
14. Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos, el Aceptante o Suscriptor se obliga a informar a EMGESA con carácter previo y con la suficiente antelación para que ésta pueda solicitar las correspondientes autorizaciones, sin las cuales, la Empresa Aceptante o Suscriptora no podrá realizar dichas transferencias.
15. En el supuesto que la Aceptante o Suscriptora realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, la Empresa Aceptante o Suscriptora se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

16. El Aceptante o Suscriptor se obliga a mantener indemne a EMGESA frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de la Empresa Aceptante o Suscriptora a lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 11) anterior, en el supuesto que la Empresa Aceptante o Suscriptora realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder a los datos de carácter personal afectados por este apartado, el Aceptante o Suscriptor se obliga a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que éste último acepte expresamente asumir la responsabilidad del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos. **Parágrafo 2.** La Empresa Aceptante o Suscriptora se obliga a mantener indemne a EMGESA frente a cualquier reclamación que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento de la Aceptante o Suscriptora a lo dispuesto en el presente apartado y/ o en las disposiciones legales que regulan la materia.

CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el Contrato y toda la información relacionada con éste es información confidencial y privilegiada y por lo tanto su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- Procedencia: Para los efectos del presente Contrato, se entiende como Información Confidencial y Privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del presente Contrato.
- No Revelación: Las Partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y en consecuencia no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente a sus empleados y asesores necesarios para la ejecución del Contrato y al personal vinculado al grupo económico al que pertenece el Aceptante o Suscriptor, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida; y deberá devolverla al dentro del término de liquidación de este Contrato o con posterioridad de ocho (8) días de acuerdo con el requerimiento que le haya sido remitido por la Parte Reveladora. No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá hacer toda revelación de información que sea requerida de acuerdo a las leyes y regulaciones aplicables a la Parte reveladora o a sus afiliadas,

incluyendo sin limitaciones las reglas establecidas por autoridades o entidades reguladoras de mercados de valores.

- Orden de Autoridad: Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden previamente a la otra Parte.
- Publicación: Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable la presente Cláusula.
- Obligación Especial: Cuando alguna de las Partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.
- Tiempo de Duración: La confidencialidad sobre la Información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato

El incumplimiento por parte del Aceptante o Suscriptor a las obligaciones relacionadas con la información confidencial, otorgará a EMGESA el derecho de resolver el Contrato, sin la obligación a su cargo de efectuar indemnización alguna a favor de la otra Parte y sin perjuicio del derecho a emprender cualquier acción y demandar indemnización por cualquier daño que se le haya causado.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en las cláusulas 27, 28, 29, 30 y 31 del pliego de condiciones.

Adicionalmente solicitamos el envío de la siguiente información:

- 1.1. Estados financieros auditados comparativos de los dos últimos años fiscales con sus respectivas notas.
- 1.2. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
- 1.3. Declaración de renta del último año.
- 1.4. Presentación corporativa, en caso de que se cuente con el documento.

RESPUESTA: Nos permitimos informar que pueden consultar toda la información financiera en la website de CODENSA, en el siguiente vínculo:

<https://www.enel.com.co/es/inversionista/enel-codensa.html>

SPECTRUM

nmesa@spectrum-r.com

1. Con respecto a la metodología de evaluación de la Tercera Etapa, es nuestro entendimiento que en caso de que con la Adjudicación de la Primera o Segunda Etapa se logre el 100% de contratos para la energía requerida de los años 2022 y 2023, el producto 3 será desestimado y las ofertas que se hayan presentado, incluso para los años 2024 – 2036, no serán tenidas en cuenta. Es nuestro entendimiento correcto? O en caso contrario, podrían adjudicar únicamente los años 2024-2036, a pesar que se oferte energía para los años 2022-2023 y esta haya sido adjudicada en las etapas anteriores? Por favor aclarar

RESPUESTA: Si en los productos 1 y 2 se adjudica el 100% de la energía solicitada para los años 2022 y 2023 se dará por finalizada la evaluación de la convocatoria de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones. En caso de no adjudicar el 100% de la energía solicitada para los años 2022 o 2023 en las etapas anteriores, se dará paso a la tercera etapa de evaluación.

2. ¿Es obligatorio presentar ofertas para los productos 1 y 2, para que las ofertas de los productos 3 o 4 sean tenidas en cuenta?

RESPUESTA: No existe dependencia entre productos para presentar ofertas de acuerdo con las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

3. Con respecto al producto 4, no es claro cuáles son las cantidades requeridas en la invitación pública. Dado que solo hay un anexo por año, sin especificar el producto; de igual manera, en la metodología de evaluación indica que la evaluación del producto 4 es independiente a la de los productos 1, 2 y 3, por lo cual se entendería que las cantidades de energía requeridas en el producto 4 no podrían ser iguales a la de los otros productos. Favor aclarar y especificar el anexo de cantidades para el producto 4.

RESPUESTA: El producto 4 especifica que la evaluación de las ofertas se hará de manera independiente a los otros productos, pero la matriz horaria es la misma solo que contempla un rango de horas específico y las cantidades de energía estarán sujetas a las solicitadas para esa franja horaria.

4. Favor remitir el anexo 3 para el producto 4, ya que en los términos de referencia se indica que se puede ofertar plano o curva, pero el formato de oferta (por año) indica cantidades de energía mensuales, y va con el numeral (2) que indica que “La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los términos de referencia”, por lo cual se entendería que no se podría ofertar cantidades planas.

RESPUESTA: El producto 4 contempla la misma matriz horaria presentada por CODENSA para cada uno de los años, pero en el periodo de tiempo horario definido para

este producto. Los términos de referencia en el punto 6 del numeral 5.1 establece que es posible presentar curva de carga solicitada o curva de carga plana según las condiciones de cada producto.

5. Se solicita eliminar la cantidad mínima para ofertar los años 2022 y 2023 del producto 3 y 4, entendiendo que para el caso del producto 3, ya se ha maximizado la contratación de energía con los productos 1 y 2; y en el caso del producto 4 se ha indicado en los términos de referencia que es un producto independiente de los productos 1, 2 y 3.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

6. Se solicita aclarar para el producto 3 y 4, si es posible ofertar diferentes porcentajes de energía por cada año del producto.

RESPUESTA: Las condiciones de evaluación para cada producto se encuentran detalladas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

7. Por favor aclarar en el numeral 5.4 de los términos de referencia si la Audiencia Pública se llevará a cabo de manera presencial o se podrá realizar virtual.

RESPUESTA: CODENSA compartirá la citación a la Audiencia Publica en la plataforma SICEP cumpliendo los tiempos establecidos por la Res. CREG 130/2019. Se confirma que esta audiencia se realizará de manera virtual.

8. Se solicita disminuir el monto de la garantía de seriedad de la oferta al 1% del valor total ofertado.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en el Anexo 1 Requisitos habilitantes del pliego de condiciones.

9. Con respecto a las garantías de cumplimiento del COMPRADOR, solicitamos que CODENSA pueda entregar adicional o en reemplazo al pagaré en blanco con carta de instrucciones, una garantía o aval bancario, para mantener condiciones de reciprocidad entre la garantía de pago del COMPRADOR y la garantía de cumplimiento del VENDEDOR.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 7.4 de los pliegos de condiciones.

10. Se solicita la revisión y corrección del numeral 7.4 de los términos de referencia, dado que no hay coherencia en lo estipulado en el párrafo 2:

Parágrafo 2: Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a CODENSA,

con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del VENDEDOR, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.

Con respecto al segundo párrafo del mismo párrafo, el cual se solicita se elimine de las condiciones de garantía de cumplimiento y se incluya en la cláusula décimoquinta de la minuta del contrato – INCUMPLIMIENTO:

El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que CODENSA tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el OFERENTE, en cuyos eventos, CODENSA la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del suministro se calculará como la cantidad de energía aceptada multiplicada por el precio correspondiente.

Se solicita a su vez, que las modificaciones se realicen en la cláusula décima de la minuta del contrato.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 7.4 y en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

11. Con respecto a la clausula DÉCIMO QUINTO - INCUMPLIMIENTO, se solicita aclarar el texto "De no ser ello posible, se hará efectiva la garantía de cumplimiento." complementándolo de tal forma que exista la claridad que se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando se presente alguno de los casos relacionados en los Literales a), d), e), f), g), h), e i), que impidan el desarrollo del objeto contractual que es el suministro de la energía. Lo anterior en razón a que una causal como lo indica el Literal i) inclusión de un directivo de la empresa en la lista Clinton, no necesariamente impedirá que se deje de suministrar la energía.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula decimo quinta de los pliegos de condiciones.

NITRO ENERGY

david.revelo@nitrogc.com

1. Favor especificar qué Impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter nacional, regional o local se descuentan de las facturas mensuales, haciendo referencia a la resolución, acuerdo, decreto, ley o norma que corresponda.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004 en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, clausula Novena, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.

2. Solicitamos comedidamente que, en caso de presentar varias ofertas para el mismo producto, sea posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.1 de los pliegos de condiciones.

3. Agradecemos aclarar si las cantidades fijas declaradas en la Oferta de Reserva, corresponderán a cantidades para cada mes y cada producto, o únicamente será la cantidad total en kWh máxima dispuesta a adjudicar para cada año.

RESPUESTA: Se presentarán las cantidades máximas a adjudicar para cada mes de cada producto.

4. La fecha de inicio de suministro en el objeto de la invitación y el resumen de los productos, se encuentra errada, solicitamos dar claridad del mismo.

RESPUESTA: La informacion sera actualizada en el pliego de condiciones definitivo.

5. Entendemos que, para todos los productos, se puede ofertar un porcentaje diferente en los años 2022 y 2023, siempre y cuando se oferte mínimo el 15% de la energía total requerida para este periodo. se podría presentar porcentajes de 0% en algunos meses de estos años siempre y cuando se presente el 15% de la energía solicitada para el total del año ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: Para el año 2022 y solamente para este año podrán ser evaluadas ofertas con diferentes porcentajes mensuales de energía sin que superen el tope máximo de cantidades mensuales definidas en la oferta reserva de acuerdo con las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

6. Solicitamos aclarar si el criterio de 15% se cumple si la oferta presentada para los años 2022 y 2023 corresponde al 15% de la necesidad del año 2022 + 2023.

RESPUESTA: El porcentaje mínimo de energía es independiente para cada año de cada producto según lo defina el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

7. Favor aclarar si la metodología de evaluación se realiza para cada año independiente o si se realiza el cálculo del promedio ponderado de todos los años que conforman el producto y sobre dicho promedio se aplica el orden de mérito descrito en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: La etapa de validación de ofertas reserva se realizará para cada uno de los años de cada producto y la evaluación económica se realizará por promedios ponderados para cada producto como se especifica en la metodología de evaluación del pliego de condiciones.

8. En atención al principio de Neutralidad definido en el numeral 5.3 de la Resolución CREG 130 de 2019 y cumplir con el propósito de hacer efectiva la competencia entre oferentes definido en el numeral 10.2 de la resolución en comento, solicitamos

eliminar la obligación de presentar como mínimo el 15% de la energía solicitada para los años 2022 y 2023.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.3 de los pliegos de condiciones.

9. En caso de una respuesta negativa en el numeral anterior, requerimos comedidamente aclarar con que criterio regulatorio CODENSA solicita una oferta mínima del 15% de energía. Lo anterior debido a que, si un agente no tiene la totalidad de la energía mínima solicitada, con este porcentaje se estaría limitando la participación y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: El tope mínimo de energía se define de acuerdo con las necesidades propias de Codensa cumpliendo las condiciones definidas por la Res. CREG 130 de 2019.

10. Dentro de la resolución CREG 130 de 2019, artículo 7, numeral 7.3 se estipula que “Todos los requisitos para participar, deben garantizar que no haya discriminación arbitraria para los participantes”. Por lo anterior el hecho de exigir que la oferta sea de al menos el 15% de lo solicitado en 2022 y 2023, se está discriminando por ejemplo a las plantas o agentes que no tendría la capacidad suficiente para cumplir con dicho criterio de energía mínima solicitada. ¿Codensa considera que no discrimina arbitrariamente a los oferentes?

RESPUESTA: Codensa no establece dentro de sus criterios de evaluación que solamente podrán participar plantas o agentes con una capacidad instalada específica, por tal motivo no estaría discriminando las plantas menores o segmentando la

participación de la oferta. El tope mínimo de energía se define de acuerdo con las necesidades propias de Codensa.

11. En concordancia con los principios rectores de transparencia y neutralidad según artículo 5, de la resolución CREG 130 de 2019, buscan que la información sea oportuna, veraz, completa y simétrica así como también establecer que “los requisitos habilitantes y las condiciones de participación en las convocatorias públicas no pueden, ni tácita ni explícitamente, imponer barreras a la entrada o condiciones de acceso que no se fundamenten en criterios explícitos, objetivos, verificables, razonables, proporcionados y previamente establecidos”. Solicitamos argumentar como Codensa no está imponiendo Barreras a agentes con capacidad menor a 285 GWh-Año en 2022 y 202 GWh-año en 2023 y solo da vía para participar a muy pocos agentes que cuentan con dicha capacidad de generación en el SIN de amplio conocimiento por Codensa.

RESPUESTA: Codensa no establece dentro de sus criterios de evaluación que solamente podrán participar plantas o agentes con una capacidad instalada específica, por tal motivo no estaría discriminando las plantas menores o segmentando la participación de la oferta. El tope mínimo de energía se define de acuerdo con las necesidades propias de Codensa.

12. En caso de no aceptar eliminar las condiciones de ofertar el 15% de lo solicitado en 2022 y 2023, y que por las preguntas antes planteadas consideramos se actúa en contra de la regulación vigente, solicitamos que al menos la energía mínima a ofertar en dichos años sea menor, que permita una pluralidad de participación en el proceso.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones, pero informa que se ajustará el porcentaje mínimo de energía para los productos 1 y 2 al 10% según lo solicitado por varios agentes en las aclaraciones.

13. Solicitamos se permita ofertar energía con factor de carga (1) en todos los productos, es decir la misma cantidad de energía para todas las horas de los días y meses de cada año de este producto.

RESPUESTA: Es posible presentar ofertas con curva de carga plana para todos los años de todos los productos como se indica en el numeral 5 de los criterios de evaluación, pero las ofertas presentadas deberán cumplir con las condiciones descritas en cada una de las etapas de la metodología de evaluación.

14. “Las ofertas que superen los precios de la oferta de reserva en cualquiera de los años del producto evaluado, no será tenida en cuenta en la evaluación” esto quiere decir que cada año del producto tendrá su precio de reserva independiente y no un precio de reserva por el producto?

RESPUESTA: Es correcta la interpretación.

15. Si la respuesta anterior es afirmativa en caso de que los precios ofertados en uno de los años del producto sean mayores al precio de reserva. ¿No será tenido en cuenta ningún año y el producto no entrará a evaluación y sería rechazado, es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: La oferta no entrara en evaluación para ese producto si supera el precio de oferta reserva en uno o mas años.

16. Favor aclarar si, dado el caso que CODENSA opte por no enviar Oferta de Reserva, se entiende que todas las ofertas habilitadas serían adjudicadas.

RESPUESTA: El literal e del numeral 10.3 de la Resolución CREG 130/2019 define que la oferta reserva no tiene la intención de ser adjudicada en la convocatoria. De no remitir una oferta reserva, el comercializador no puede utilizar condiciones de cantidad o precio para rechazar una oferta. Por tanto, se entiende que está dispuesto a aceptar todas las ofertas que cumplan con los criterios y la metodología de evaluación del pliego de condiciones.

17. ¿Es posible establecer que el porcentaje a adjudicar por parte de CODENSA deberá ser el mismo para todos los años y meses del respectivo producto?

RESPUESTA: Las condiciones de evaluación se encuentran definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

18. Dado que la Oferta de Reserva representaría el precio final de adjudicación el cual CODENSA estaría dispuesto a comprar (entendido este como ponderado de adjudicación total de las ofertas aceptadas en el proceso), en aras de maximizar la cobertura a los usuarios, siendo este uno de los objetivos principales de este tipo de procesos, sugerimos establecer en el procedimiento de evaluación que las ofertas a adjudicar sea hasta las cantidades cuyo precio ponderado de adjudicación ser igual o inferior al precio de reserva presentado.

RESPUESTA: El precio promedio ponderado por producto será calculado para realizar la evaluación económica y seleccionar las ofertas con menores precios ofertados pero la validación de oferta reserva se hace antes de la evaluación económica y permitirá validar que los precios ofertados para cada uno de los años cumplan con los topes máximos establecidos en la oferta reserva.

19. Una oferta con curva de carga plana a la cual CODENSA para su evaluación le suma 5 \$/kWh, para efectos de comparar la oferta con la Oferta de Reserva, agradecemos aclarar si este proceso se realiza antes o después de sumar los 5\$/kWh.

RESPUESTA: La validación del cumplimiento de oferta reserva se hace antes del proceso de evaluación económica ya que solamente las ofertas que cumplan las

condiciones definidas en los términos de la convocatoria serán vinculadas a la evaluación económica.

20. Es posible que una oferta con curva de carga Plana tenga menor precio al Precio de Reserva y sea rechazada?

RESPUESTA: Serán rechazadas todas las ofertas que no cumplan las condiciones definidas en los criterios y la metodología de evaluación de los términos de la convocatoria.

21. En caso de presentar varias ofertas para el mismo producto, solicitamos sea posible establecer condiciones de adjudicación entre ellas, tales como ser excluyentes.

RESPUESTA: El numeral 5.1 del pliego de condiciones establece que cada oferta será evaluada individualmente y no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia para un mismo producto.

22. ¿Dado que la metodología de evaluación es por etapas, se podría ofertar una cantidad de energía para la etapa 1 (producto 1) a un valor y esa misma energía para las demás etapas (productos) a otro valor, sujeta esta última a que no sea adjudicada en las demás etapas?

RESPUESTA: El numeral 5.1 del pliego de condiciones establece que cada producto será evaluado individualmente y no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia entre productos.

23. De acuerdo a nuestro entendimiento para los años 2022 y 2023 se debe presentar un mínimo de 15% de la energía solicitada, se podría presentar un mayor porcentaje para el invierno y menor porcentaje para el verano, pero que la suma anual cumpla con el 15% mínimo de la energía solicitada de cada uno de los años ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: No es correcta la interpretación ya que para el año 2022 y solamente para este año podrán ser evaluadas ofertas con diferentes porcentajes mensuales de energía sin que superen el tope máximo de cantidades mensuales definidas en la oferta reserva de acuerdo con las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

24. ¿Si la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa, existe alguna penalización por ofertar energía mayoritariamente en meses de estación de invierno y muy poca energía en meses de verano, cumpliendo esta con la condición de oferta en los meses del año?

RESPUESTA: No es correcta la interpretación del punto anterior.

25. Agradecemos aclarar como se calcula el 15% mínimo solicitado para el producto 4, teniendo en cuenta que únicamente corresponde a algunos periodos del día del plazo solicitado.

RESPUESTA: Corresponde al 15% del total de energía de la franja horaria solicitada para el producto 4.

26. Agradecemos dar claridad si es necesario o no la presentación del anexo horario en Excel de cada oferta.

RESPUESTA: Para cumplir con los Requisitos Habilitantes definidos en el numeral 3 de los pliegos de condiciones se debe entregar la oferta mercantil completa incluyendo los anexos 3 y 4.

27. Agradecemos aclarar si se deben enviar por correo certificado físico algún documento de los establecidos en los Pliegos de Condiciones y su plazo máximo de entrega.

RESPUESTA: Las condiciones de radicación se encuentran definidas en el numeral 3 del pliego de condiciones.

28. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la oferta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 9.1 de la oferta mercantil.

29. Solicitamos que se modifique lo estipulado dentro del numeral 7.4 de los pliegos de condiciones y del numeral Décimo de la Oferta Mercantil, ya que la etapa pre- contractual o preoperativa para la constitución de la póliza de cumplimiento se contará a partir de la aceptación de la oferta mediante una orden de compra.

RESPUESTA: La vigencia será desde la entrega de la Garantía y hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al primer año de suministro de energía y potencia para la etapa preoperativa.

30. Solicitamos se aclare si la Garantía De Cumplimiento se podrá constituir por anualidades.

RESPUESTA: Para la contratación de largo plazo no es posible constituir la garantía de cumplimiento por anualidades.

31. Con el fin de contar con el apoyo de algunas aseguradoras y con el objetivo de garantizar de que el cubrimiento de las obligaciones a respaldar sea proporcional a su incumplimiento, solicitamos se elimine del Pliego de Condiciones en su numeral 7.4 y del numeral Décimo de la Oferta Mercantil, el aparte en el que se expresa que en la póliza de seguros "se indique expresamente que no aplica cláusula de proporcionalidad".

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral 7.4 y en la cláusula decima de los pliegos de condiciones.

32. Solicitamos se modifique el numeral primero de la Oferta mercantil, ya que el plazo de ejecución será el adjudicado para los oferentes favorecidos y el registro se deberá realizar dentro de los plazos regulatorios de la Resolución CREG 130 DE 2019.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud. Se mantienen las condiciones definidas en el numeral primero de los pliegos de condiciones.

33. En caso de que NITRO ENERGY resulte adjudicado, solicitamos que se adicione al numeral Décimo Octavo el siguiente parágrafo:

“PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos del presente contrato podrán ser cedidos irrevocablemente a una fiducia de administración y fuente de pago definida por el VENDEDOR.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula décimo-octava de los pliegos de condiciones.

34. Solicitamos que, en caso de ser adjudicados, se determine que para todos los efectos que el domicilio contractual sea el del VENDEDOR.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en los pliegos de condiciones.

35. Con base en lo definido dentro del numeral 13.3, literal b, del artículo 13, de la resolución CREG 130 de 2019, donde estipula que “(...) El plazo máximo de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario (...), solicitamos se modifique el término de vencimiento de la factura determinado dentro del numeral octavo de la Oferta Mercantil y se establezca que el pago del total de la factura se efectuará “a más tardar el penúltimo día hábil del mes siguiente al mes de suministro”

En caso de obtener una respuesta negativa, solicitamos se aclare el por qué, ya que debido a la resolución CREG 130 de 2019, se estaría dentro del termino establecido para ello.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral octavo de la oferta mercantil ya que este numeral establece que el vencimiento será treinta (30) días contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, que en caso de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse en el primer día hábil posterior.

GECELCA

lmolina@gecelca.com.co

1. Solicitamos incluir en el Producto 3 y 4 de la convocatoria, que se pueden presentar ofertas con diferentes porcentajes anuales tanto en precio como en energía. En caso afirmativo, cuál sería la metodología de evaluación y el valor máximo que se puede remitir en las ofertas planas.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

2. Requerimos nos confirme si para la actualización de los precios, se usará el IPP definitivo para el mes base y para el IPP indexador del precio el provisional, esto debido a que para el registro ante XM solo se tiene contemplado el IPP definitivo o provisional tanto para el mes base como para el IPP indexador. Así mismo requerimos nos confirme si el IPP Base es el de junio del 2021 o diciembre de 2021.

RESPUESTA: La información de actualización de precios se encuentra detallada en la cláusula séptima de la oferta mercantil, confirmamos que el IPP Base es el de diciembre 2021.

3. Requerimos nos confirme si la garantía de seriedad de la oferta debe enviarse en físico a las instalaciones de CODENSA, agradecemos nos indique la dirección exacta de las Oficinas de CODENSA.

RESPUESTA: CODENSA recibirá en físico todos los documentos que no sean firmados digitalmente y la persona de contacto está definida en el numeral 1.6 de los términos de la convocatoria.

4. Solicitamos sea aceptada como garantía de seriedad de la propuesta un Pagaré en Blanco con carta de instrucciones que cubra el sostenimiento de las ofertas sin modificaciones de ninguna clase durante su periodo de validez y garantizando lo establecido en los Términos de Referencia.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 9.1 de la oferta mercantil.

5. Agradecemos informar si consideran otras formas de pago para el suministro de la energía, como Pagos Anticipados.

RESPUESTA: Codensa no acepta la solicitud, se mantienen las condiciones establecidas en la cláusula octava de los Pliegos de Condiciones.

AIRE

katheryn.donado@air-e.com

1. Solicitamos nos confirmen el IPP base, ya que en el Formato Cantidades de Energía GM-21-004 se dice que la oferta se presenta en precios de diciembre de 2021 y en los

Pliegos de Condiciones en la fórmula de ajuste se define el IPPo como Índice definitivo de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes de junio de 2021.

RESPUESTA: El IPP Base será el de diciembre 2021, se ajusta la cláusula séptima del pliego de condiciones.

2. En el Formato Cantidades de Energía GM-21-004 en el numeral 2 se indica: “(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los términos de referencia”; sin embargo, en la evaluación de las ofertas se especifica que se puede ofertar energía plana. Solicitamos nos confirmen si se puede ofertar energía con factor de carga 1 para todos los productos.

RESPUESTA: Los términos de referencia en el numeral 5.1 establece que se puede presentar ofertas con curva de carga solicitada o curva de carga plana según las condiciones de cada producto.

3. En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, se solicita que se indique en qué parte del Formato Cantidades de Energía GM-21-004 se debe indicar sigue la curva solicitada o es con factor de carga 1 y adicionalmente que se ajuste el numeral (2) de acuerdo con las posibilidades de oferta. En caso de negar la solicitud, solicitamos nos informen la razón de esto.

RESPUESTA: Los agentes deberán presentar los anexos 3 y 4 en la oferta mercantil de acuerdo con el numeral 9.1 del pliego de condiciones, el anexo 4 especifica el tipo de curva horaria que se está presentando en la oferta.

4. Solicitamos se indique en que parte del Formato Cantidades de Energía GM-21-004 se especifica para que producto se realiza la oferta, esto dado que no se denota diferencia para la presentación de una oferta para el Producto 3 o para el Producto 4 (Ya que ambos incluyen todo el periodo solicitado).

RESPUESTA: Es posible diferenciar a que producto corresponde cada oferta porque el anexo 4, muestra la curva horaria de la oferta, pero también es posible relacionar en el campo de oferta en el anexo 3 el producto destino.

5. Hay algún porcentaje mínimo y/o máximo para la energía ofertada en los años 2024-2036 con referencia a los productos 3 y 4?

RESPUESTA: Las condiciones de porcentajes mínimos o máximos de energía, se encuentran definido en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones.

6. Podrían presentar un ejemplo de una oferta para el producto 3 de energía con factor de carga 1? ¿Cuánto es la mínima cantidad de energía que se debe ofertar para los años 2022 y 2023 teniendo en cuenta el límite inferior de la oferta?

RESPUESTA: Se debe presentar el 15% de la energía solicitada para cada uno de los años (2022 y 2023) sin la obligación de presentar el mismo porcentaje para esos años.

7. Podrían presentar un ejemplo de una oferta para el producto 4 con lo siguiente:

a) Energía mínima para el producto (Horas 8-17 ambos límites incluidos). Cuánto es la energía mínima requerida para los años 2022 y 2023 de este producto, el 15% de la energía de las horas 8 a 17 o el 15% de la energía solicitada mensualmente?

RESPUESTA: La energía mínima requerida para los años 2022 y 2023 de este producto es el 15% de las horas 8 a la 17.

b) Oferta de energía plana para el producto 4 para las horas 8-17. ¿Cuánto debe ser el mínimo de energía plana ofertado?

RESPUESTA: El 15% del total de energía solicitada para cada uno de los años 2022 y 2023, ese porcentaje es posible cumplirlo ofertando la franja horaria de las 8 a las 17 horas.

8. Solicitamos se revise y se considere disminuir el porcentaje mínimo requerido para los años 2022 y 2023; dado que las cantidades exigidas requieren, para los meses más altos un Patrimonio Transaccional (PAT) de al menos:

Mes	dic-22	oct-23
CROM1	35,045,543.01	18,757,368.01
PAT	44,203,956,917.53	23,659,210,729.60

Dado estos valores tan elevados, consideramos importante que se revise si esto se encuentra en línea con el principio de Neutralidad de la Resolución CREG 130 de 2019, dado que este monto solo lo cumplirían (por ejemplo, para el caso de diciembre de 2022) el 25% de los agentes.

RESPUESTA: En el numeral 5.2 del pliego de condiciones no se limita la participación de los agentes del mercado, pero se definen los topes mínimos de energía de acuerdo con las necesidades propias de Codensa. Atendiendo lo solicitado se confirma que el porcentaje mínimo de energía para los productos 1 y 2 (corto plazo) será ajustado al 10% pero se mantendrá el porcentaje mínimo de energía para los productos 3 y 4 (largo plazo).

9. Solicitamos a CODENSA entregar como garantía de cumplimiento una póliza o garantía bancaria con las mismas condiciones establecidas para la garantía de cumplimiento.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 7.4 de los pliegos de condiciones.

10. De acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019, numeral 13.3, se solicita a CODENSA que los pagos se realicen con un plazo máximo de 30 días calendario después del último día del mes de suministro. En caso de no ser un día hábil, que se realice el día anterior.

RESPUESTA: EL numeral 13.3 especifica que el plazo máximo de pago de los contratos es de treinta (30) días calendario, contados a partir del último día del mes correspondiente de consumo, pero no define que se debe hacer en caso de no ser un día hábil. En consecuencia, CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula octava de la oferta mercantil.

11. Solicitamos modificar el literal d) de las causales de terminación del contrato de la siguiente manera: Si CODENSA deja de cancelar injustificadamente el valor de (1) factura en la fecha de pago.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en la cláusula octava de la oferta mercantil.

ESPROD

juan.cristancho@esprod.co

1. Solicitamos aclaración con respecto a la condición de ofertar el 15% de energía para los años 2022 y 2023, ¿Este porcentaje se refiere a completar el porcentaje para cada año o que la suma de la oferta de 2022 y 2023 representen el 15% de lo solicitado en ambos años?

RESPUESTA: El porcentaje mínimo de energía es independiente para cada año de cada producto según lo defina el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

2. Solicitamos que se modifique la exigencia de un porcentaje de energía obligatorio a presentar para el 2022-2023 debido a que en los productos se define que el interesado debe ofertar como mínimo el 15% de los años 2022-2023, para poder de esta manera ofertar el periodo restante. Por ende, esta condición de evaluación no va acorde con lo definido en el literal 10.3 del artículo 10 de la resolución CREG 130-2019, ya que las condiciones restringen la posibilidad que tienen los oferentes de ofertar cantidades menores a las requeridas por el comprador.

RESPUESTA: El literal e del numeral 10.3 del artículo 10 de la resolución CREG 130-2019 hace referencia a la oferta reserva y la convocatoria no restringe la posibilidad de presentar ofertas con cantidades menores a las definidas en la oferta reserva.

3. Solicitamos poder ofertar diferentes porcentajes de energía mensuales para el año 2023 en cada una de sus etapas.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

4. Solicitamos se permita presentar como garantía de seriedad de oferta un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones.

RESPUESTA: CODENSA no acepta la solicitud y mantiene las condiciones definidas en el numeral 9.1 del pliego de condiciones.

5. Solicitamos nos indiquen si existen impuestos, tributos, estampillas u otras deducciones de carácter regional, departamental o municipal adicionales no especificados en los pliegos de referencia.

RESPUESTA: En los Pliegos de la Invitación GM-21-004, en el aparte correspondiente al Modelo de Oferta Mercantil, numeral Noveno, se pueden encontrar todos los aspectos que en materia Tributaria regirán la relación contractual que surja con ocasión de la aceptación de la Oferta Mercantil.